



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 8 de agosto de 2014

Número 183

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Área de Fomento:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expedientes administrativo de actuaciones previas 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificación. 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 128/13, 96/14 y 264/13; número 2:
autos 1502/12, 89/14, 95/14, 223/10 y 31/14 4
Madrid.—Número 22: autos 30/14; número 34: autos 185/13 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Ordenanza municipal 9
Creación de registro municipal 35
Notificación. 36
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 37
- Alcalá de Guadaíra: Notificación 44
- Alcalá del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 47
- Brenes: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 47
- Las Cabezas de San Juan: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 47
- Camas: Expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas 48
- Cantillana: Notificaciones. 48
- Carmona: Plan especial de reforma interior 50
- Coria del Río: Expedientes de conservación. 52

— Los Corrales: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	52
— Estepa: Cese de personal	53
— Fuentes de Andalucía: Ordenanza municipal	53
— Isla Mayor: Notificaciones	58
— Lantejuela: Ordenanza municipal	59
— Lebrija: Encomienda de gestión	68
Plan especial de conjunto histórico	68
— Marchena: Expediente de modificación de créditos	68
— La Puebla de Cazalla: Anuncio de licitación	68
— Valencina de la Concepción: Ordenanza municipal	69

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía – Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Fomento en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha resolución	Cuantía euros
254/2014	L. GONZÁLEZ SILVESTRE	52260834G	SEVILLA	27/06/2014	60,00
278/2014	B. S. SALAZAR TORRES	Y1213666Q	DOS HERMANAS	27/06/2014	100,00
288/2014	E. PAYÁN REBOLLO	30234637X	BRENES	27/06/2014	100,00
293/2014	M. C. MARTO CANTALEJO	48955971B	SEVILLA	27/06/2014	100,00
313/2014	I. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	28810239W	DOS HERMANAS	08/07/2014	60,00
327/2014	J. ARANDA GARCÍA	30240682Y	UTRERA	30/06/2014	70,00
338/2014	P. VARGAS CAMPOS	52287195F	DOS HERMANAS	08/07/2014	60,00
352/2014	R. GARCÍA GUARDADO	29497660E	SEVILLA	08/07/2014	70,00
368/2014	J. M. CRUZ PÉREZ	28697275Z	SEVILLA	08/07/2014	60,00
370/2014	Y. LOZANO PÉREZ	30243781T	SEVILLA	08/07/2014	60,00
386/2014	F. J. GARCÍA MORENO	47010537D	OSUNA	08/07/2014	80,00
387/2014	V. MONTERO HERNÁNDEZ	17473276S	MARCHENA	04/07/2014	60,00
391/2014	M. SALINAS VALLE	29565152D	SEVILLA	10/07/2014	60,00
403/2014	Y. BAYO CASADO	30238155D	UTRERA	10/07/2014	60,00
418/2014	B. PORTA RODRÍGUEZ	52274064D	UTRERA	10/07/2014	90,00
419/2014	G. CASTRO NAVARRO	34077375T	LORA DEL RÍO	10/07/2014	60,00
456/2014	D. VALVERDE SOTO	28767399B	REAL DE LA JARA (EL)	10/07/2014	60,00
474/2014	J. RAMÍREZ PACHECO	27303312N	SEVILLA	10/07/2014	60,00
481/2014	C. FERREIRA REDONDO	28867293Q	SEVILLA	10/07/2014	60,00

Sevilla, 24 de julio de 2014.—El Secretario General, Francisco Javier Arroyo Navarro.

265W-9055

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0480/14/P.

Interesado: Don Fernando Soriano Gutiérrez.

DNI. núm.: 47014155Q.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 13 de junio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 21 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

253W-8995

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0479/14/SAM.

Interesado: Doña Fátima Venegas Nogueira.

DNI. núm.: 27307708S.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 11 de junio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 23 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

253W-8994

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública resolución de fecha 7 de abril de 2014, en la que se acuerda denegar el canje del permiso de conducción expedido en Bolivia, de Omar Jiery Zurita Ojalvo, con NIE X5419811E, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución puede formular recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 28 de abril de 2014.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

4W-5315

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 128/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José María Morales Fernández contra Jaima Restauración y franquiciado, en la que con fecha 29 de mayo de 2014 se ha dictado Decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Jaima Restauración y franquiciado, en situación de insolvencia por importe de 27.110,66 euros (correspondiendo 8.357,38 a indemnización y 18.753,28 euros de salarios dejados de percibir), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0128-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Jaima Restauración y franquiciado, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

34W-6807

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 96/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Gómez Gómez, Juan Gómez Gómez, Jose Caraballo Platero, María Carmen Artacho Criado, Agustín Caraballo Platero, Antonio Santana Moreno, Iván Cabello Benítez y José Manuel López Jiménez contra Comercial Fiat de Manutención S.L., en la que con fecha 28 de mayo de 2014 se ha dictado decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 28 de mayo de 2014.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Comercial Fiat de Manutención S.L., en situación de insolvencia por importe de 66.825,55 euros, (correspondiendo a Agustín Caraballo Platero 4.528,61 €, a Juan Gómez Gómez 8.337,32 €, a José Caraballo Platero 6.031,29 €, a María Carmen Artacho Criado 7.947,99 €, a Francisco Gómez Gómez 7.855 €, a Antonio Santana Moreno 7.324,73 €, a Iván Cabello Benítez 12.924,88 € y a José Manuel López Jiménez 11.875,73 €), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0096-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Comercial Fiat de Manutención S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

34W-6704

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 264/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Javier López Soto contra Esabe Vigilancia S.A., en la que con fecha 29 de mayo de 2014 se ha dictado Decreto cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Esabe Vigilancia S.A., en situación de insolvencia por importe de 299,52 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0264-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

34W-6805

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1502/2012, sobre despidos/ ceses en general, a instancia de Raquel Martín Hurtado contra Fogasa y F.G.R. Colaboraciones S.L., en la que con fecha 13 de mayo de 2014 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Raquel Martín Hurtado frente a la empresa F.G.R. Colaboraciones Civiles S.L. con CIF n.º B-91553719 y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido de la trabajadora que tuvo lugar con fecha de efectos del día 31 de octubre de 2012.

Tener por efectuada la opción por la indemnización y, en consecuencia, extinguir la relación laboral entre la trabajadora y la empresa a la fecha del despido.

Condenar a la empresa F.G.R. Colaboraciones Civiles S.L. con CIF n.º B-91553719 a abonar a doña Raquel Martín Hurtado las siguientes cantidades: Dieciséis mil ochocientos ochenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos (16.883,69) en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta la fecha de esta sentencia; y veinte mil seiscientos setenta y siete euros con ochenta céntimos (20.677,80) en concepto de salarios devengados y no satisfechos; y mil cuatrocientos treinta y cinco euros con noventa y seis céntimos (1.435,96) en concepto de vacaciones devengadas y no satisfechas; más el interés de demora en los términos del FD quinto.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a F.G.R. Colaboraciones S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-6281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2014 a instancia de la parte actora doña M. Nieves Pérez Rodríguez contra Eromido S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 9 de abril de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a Eromido S.L. por la suma de 2.870,15 euros en concepto de principal, más la de 574,03 euros calculados para intereses y gastos, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado decreto de fecha 9 de abril de 2014 de tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Eromido S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

34W-4915

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2014 a instancia de la parte actora don Marco Antonio Gómez Méndez contra Montajes Contreras del Sur S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 5 de mayo de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a Montajes Contreras del Sur S.L. por la suma de 7.562,14 euros en concepto de principal, más la de 1.512,43 euros calculados para intereses y gastos, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado decreto de fecha 5 de mayo de 2014, de tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Montajes Contreras del Sur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

34W-5920

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2010 a instancia de la parte actora don Guillermo Durán León contra Mayab de Servicios S.L. y Auxiliar de Derribos S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 15 de mayo de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Mayab de Servicios S.L. y Auxiliar de Derribos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

34W-6361

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2014 a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Ciria Valerio contra Jorge Zayas Márquez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 19 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía Miguel Ángel Ciria Valerio con el empresario Jorge Zayas Márquez a la fecha de este auto, debiendo la empresa abonar las siguientes cantidades al trabajador:

- 1.— Cuatro mil ciento treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (4.134,49) en concepto de indemnización por despido.
- 2.— Treinta mil setecientos cuarenta y cuatro euros con dieciséis céntimos (30.744,16) en concepto de salarios de trámite.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos que procedan.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Jorge Zayas Márquez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

34W-6650

MADRID.—JUZGADO NÚM. 22

Don Miguel Ángel García Guerrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número veintidós de Madrid.

Hace saber: Que en la ejecución 30/2014, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pablo López Cillan, frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa, se ha dictado Decreto de insolvencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 10.150,00 euros de principal; 609 euros de intereses y 1.000 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones y hágase entrega al ejecutante de los correspondientes testimonios para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, para lo cual deberá la parte actora aportar a este Juzgado, las copias de los documentos y resoluciones pertinentes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2387-0000-64-0312-13.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 29 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial, Miguel Ángel García Guerrero

258-6915

MADRID.—JUZGADO NÚM. 34

Cédula de notificación.

Don Fernando Benítez Benítez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y cuatro de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución 185/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ramón García López frente a Esabe Vigilancia S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado auto y decreto de fecha 17 de octubre de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Ramón García López, frente a la demandada Esabe Vigilancia S.A., parte ejecutada, por un principal de 1.954,46 euros, más 117,27 euros y 195,44 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducir oposición en los términos previstos en el art. 239.4 (Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social), debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto 2807 0000 34 0185 13.

Decreto.

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2807-0000-31-0185-13.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 17 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial, Fernando Benítez Benítez.

34W-15900

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014 adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

Acuerdo.

Primero: Estimar las alegaciones presentadas por don Fernando Morales Gómez, como Presidente de la Asociación Unión Sevillana del Taxi (UST), a los artículos 26.3.1), 28, 31.2.b),), 37.8 y 9, 44, 54, 58, 67 y a la disposición transitoria segunda.

Segundo: Estimar las alegaciones presentadas por FACUA a los artículos 16, 17, y 52.3.

Tercero: Estimar las alegaciones presentadas por don Juan Martín Caparrós, como Presidente de la Asociación Foro Taxi Libre, a los artículos 8, 16, 20, y 49.

Cuarto: Corregir, en el sentido indicado por el Servicio de Inspección y Control de Transporte e Intrusismo (SETI), los artículos 27, 46, 91, y Anexo III.

Quinto: Desestimar las alegaciones presentadas por don Fernando Morales Gómez, como Presidente de la Asociación Unión Sevillana del Taxi, al artículo 63.

Sexto: Desestimar las alegaciones presentadas por FACUA a los artículos 19, 20, 21, 62.2, 76 y 83.

Séptimo: Desestimar las alegaciones presentadas por don Servando Rey Maestre, como titular de la licencia municipal número 832, a la Disposición Transitoria Segunda.

Octavo: Desestimar las alegaciones presentadas por don Francisco Álvarez Sánchez, como Presidente de la Asociación Andaluza del Taxi Accesible (AATA), a los artículos 18, 40, 78, y Disposición Transitoria Segunda.

Noveno: Desestimar las alegaciones presentadas por don Federico Bautista Guillén, titular de la licencia municipal número 18, a la Disposición Transitoria Primera.

Décimo: Desestimar las alegaciones presentadas por don Juan Martín Caparrós, como Presidente de la Asociación Foro Taxi Libre, a los artículos 3, 6, 11, 18.3 y 5, 21, 26, 40, 54, 55, 71, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda y disposición transitoria cuarta.

Undécimo: Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla.

Duodécimo: Acordar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, que se incorpora como Anexo a esta propuesta formando parte de la misma, la que entrará en vigor según lo establecido en el artículo 70.2 y en el plazo establecido en el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Decimotercero: Facultar al delegado del Área de Seguridad y Movilidad, Presidente del Instituto del Taxi, para resolver cuantas incidencias pudieran surgir en la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA

Preámbulo.

El transporte público de personas en automóviles de turismo se regula mediante esta Ordenanza, en base a las competencias atribuidas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía (Reglamento Andaluz del Taxi), para actualizar el régimen jurídico del servicio de taxi, asumiendo el objetivo de mejorar los niveles de calidad en la prestación del servicio a las personas usuarias, al mismo tiempo que se favorece el trabajo de los profesionales del sector.

La Ordenanza se divide en siete capítulos, seis disposiciones transitorias, una derogatoria, una final y cuatro anexos.

El capítulo I introduce el objeto de la Ordenanza y la legislación aplicable.

El capítulo II, sobre las licencias, regula el procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias, el visado anual de la licencia, y se establece que las licencias de taxi son transmisibles por actos «inter vivos».

El capítulo III versa sobre los vehículos. La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos.

El capítulo IV, sobre los conductores de los vehículos autotaxi, se establece que la prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión y se regula el permiso municipal de conductor de autotaxi.

El capítulo V, sobre las condiciones de la prestación del servicio de taxi, contempla como novedad el catálogo de derechos y obligaciones tanto de los usuarios como de los profesionales.

El capítulo VI, sobre las tarifas, establece el uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, lo que ofrece seguridad en el precio final del servicio.

El capítulo VII, de acuerdo con el principio de legalidad proclamado en el artículo 25 de la Constitución, contempla la función de inspección, la relación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía (Reglamento Andaluz del Taxi).

Las disposiciones transitorias contemplan la aplicación gradual de las medidas previstas en la Ordenanza.

Por último, los anexos concretan los siguientes contenidos: Anexo I, el calendario de revista ordinaria según el último número de la licencia; anexo II, los vehículos eurotaxi homologados y anexo III, módulo tarifario digital.

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el ámbito territorial del término municipal de Sevilla.

2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tiene la consideración de transporte público de interés general, su ejercicio se realiza, previa autorización administrativa sujeta a la ordenación del sector, por personas individuales a su riesgo y ventura.

3. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

4. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía (Reglamento Andaluz del Taxi), aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres, o cualquier norma de igual o superior rango que, en el futuro, pueda dictarse sobre la materia, con absoluto respeto al principio de legalidad y de jerarquía normativa.

5. Los Estatutos del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla y sus normas de desarrollo regularán la organización y funcionamiento interno del mismo como entidad competente para la regulación del servicio en el ámbito de esta Ordenanza.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Junta de Andalucía, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la prestación de servicios de taxi de ámbito interurbano.

2. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinan en esta Ordenanza.

3. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Instituto del Taxi.

4. Eurotaxi: Vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.

5. Licencia: Autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla (Instituto del Taxi) para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

6. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas personas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinan en esta Ordenanza.

7. Servicio de taxi o autotaxi: Servicio de transporte público discrecional de viajeros y sus equipajes en vehículos automóviles de turismo, que se realiza en régimen de actividad privada reglamentada, previa la obtención y mantenimiento en vigor de una autorización administrativa, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. Servicio de taxi urbano: El servicio que se desarrolla íntegramente dentro del término municipal de Sevilla. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.

9. Servicio de taxi interurbano: Aquel servicio cuyo recorrido excede del ámbito territorial del término municipal de Sevilla.

10. Servicio de taxi metropolitano: Aquel servicio interurbano que se desarrolla íntegramente dentro del ámbito territorial metropolitano o de un Área de Prestación Conjunta en los términos previstos en los artículos 7, 12 y 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

11. Titular: Persona física autorizada para prestar el servicio público de taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia o autorización, que no podrá ser titular de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 3. *Principios.*

La intervención del Ayuntamiento de Sevilla a través del Instituto del Taxi en el servicio de taxi se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La defensa y garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad y de eficacia en la prestación del servicio.
- b) El equilibrio entre la suficiencia del servicio y la rentabilidad del mismo.
- c) La universalidad en la prestación del servicio, su continuidad, sostenibilidad y mejora permanentes.
- d) La accesibilidad al transporte público, como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
- e) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocos de las personas usuarias y de los conductores o conductoras de los vehículos.
- f) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

Artículo 4. *Sometimiento a previa licencia.*

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de taxi.

3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla.

Artículo 5. *Competencias del Ayuntamiento.*

1. Es competencia del Ayuntamiento de Sevilla la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, el otorgamiento de licencias de taxi para prestar el servicio en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como sus correspondientes visados, la autorización de la transmisión de las mismas y expedir el permiso municipal de conducción de taxi.

2. La ordenación de la actividad por parte del Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito de sus competencias, comprende las siguientes actuaciones:

- a) La reglamentación general de la actividad, de las condiciones y modalidades de la prestación, de las condiciones técnicas de los vehículos, su equipamiento, y de todos los medios materiales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponda a los organismos competentes.

- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores del servicio con los usuarios, sus derechos y deberes y el régimen de las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
 - c) La reglamentación del régimen de licencias, los requisitos para la adjudicación, las condiciones inherentes a éstas, tales como su objeto, contenido, extensión, naturaleza y facultades, la limitación máxima, el régimen de transmisión, y el régimen de caducidad y resolución de las licencias.
 - d) La definición de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora y su relación jurídica con la Administración.
 - e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, horarios para la prestación del servicio y autorización de conductores.
 - f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de la licencia, concretando los tipos de infracciones y sanciones de acuerdo con la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y el Reglamento Andaluz del Taxi, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que la desarrolla.
 - g) La aprobación mediante Ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Haciendas Locales y normativa de aplicación.
3. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla podrá aprobar las disposiciones complementarias y de desarrollo que fueran necesarias para la regulación de las características y condiciones peculiares exigidas para la prestación del servicio y, entre otras:
- a) Determinar el emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrá situarse en cada una de ellas.
 - b) Ordenar servicios especiales de euro taxis o extraordinarios y designación de los titulares.
 - c) Ordenar servicios obligatorios.
 - d) Descanso semanal obligatorio.
 - e) Identificación de los taxis.
 - f) Turnos de vacaciones.
 - g) Estacionamiento en paradas.
 - h) Vehículos en situación de reservados.
 - i) Horarios.
 - j) Datos característicos del servicio.
 - k) Datos de los vehículos.
 - l) Elementos de los vehículos.
 - m) Servicios especiales de estaciones, puerto, aeropuerto, nocturnos, por emisoras, de urgencias, servicios mínimos.
 - n) Características del permiso municipal de conducir.
 - o) Condiciones de los elementos obligatorios.
 - p) Turnos diarios de prestación del servicio, su horario, la forma de adscripción y sus variaciones.
 - q) Formato de la licencia de taxi.
 - r) Modelo de recibo o factura acreditativa de la prestación del servicio y del pago del precio.
 - s) Condiciones del servicio de los taxis adscritos a alguna emisora de prestación de servicios.
 - t) Visados y revisiones ordinarias y extraordinarias.
 - u) Registro de altas y bajas de conductores; titulares de licencias y vehículos.
 - v) Registro de contratos.
4. Asimismo, y en aras de mejorar la prestación del servicio y el interés público, el Instituto del Taxi podrá establecer servicios mínimos obligatorios, así como la determinación de su régimen de aplicación y cumplimiento.
5. Los servicios de auto taxi que excedan del término municipal de Sevilla se registrarán por la normativa autonómica, estatal y sectorial vigentes que regulen los servicios metropolitanos.
6. La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por el Instituto del Taxi o el órgano municipal que la tenga atribuida.

Artículo 6. *Depósito del vehículo.*

El Ayuntamiento de Sevilla, a través del Instituto del Taxi, ordenará el depósito del vehículo que al presentarse a revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su nueva presentación en estado de revista, salvo causa de fuerza mayor. Procederá igualmente el depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a revista dentro del plazo que se le conceda por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 7. *Titularidad y requisitos.*

1. La licencia municipal de taxi es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.
3. Las personas titulares de licencia de taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:
 - a) Ser persona física.
 - b) No ser titular de otra licencia de taxi.
 - c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

4. La persona titular no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión previstos en esta Ordenanza. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

Artículo 8. *Modificación del número de licencias.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla, a través del Instituto del Taxi, determinará el número de licencias de taxi, atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y la demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
- d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.
- e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.
- f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en esta Ordenanza.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.

4. En el procedimiento para la modificación del número de licencias deberá solicitarse informe preceptivo y vinculante de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, previa consulta del Consejo Andaluz del Taxi.

5. El Instituto del Taxi comunicará a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, su intención de proceder a la variación del número de las licencias de autotaxi, especificando el número de las mismas, así como, en su caso, si se trata de licencias de taxi adaptados. Transcurridos dos meses sin que se hubiera emitido el informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable.

6. El informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de transportes comportará, en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano a las personas adjudicatarias de las licencias de auto taxi.

Artículo 9. *Adjudicación de licencias.*

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Instituto del Taxi, a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

Para este supuesto, el Instituto del Taxi aprobará las Bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 10. *Procedimiento de adjudicación.*

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Sevilla.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto del Taxi hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a las personas titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la documentación exigida en la convocatoria.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto del Taxi otorgará la licencia a los adjudicatarios.

6. El Instituto del Taxi comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Artículo 11. *Vigencia de las licencias.*

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, el Instituto del Taxi podrá establecer, en la correspondiente convocatoria de adjudicación, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, procedimiento en que se recabarán informes de las asociaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Artículo 12. *Condiciones esenciales de la licencia.*

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en esta Ordenanza para las transmisiones «mortis causa».
- b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.
- d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
- e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y del permiso municipal de conductor de taxi expedido por el Ayuntamiento de Sevilla, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
- g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Sevilla, salvo las excepciones previstas legalmente.
- i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
- j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme a esta Ordenanza, en los siguiente casos:

- a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f, y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por el Instituto del Taxi para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
- c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 13. *Visado de las licencias.*

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

2. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

3. El procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias se fijará por el Instituto del Taxi.

4. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

5. La obtención del visado de la licencia requerirá de la previa revisión municipal anual del vehículo en la forma en que se determine por el Instituto del Taxi.

6. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

7. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

Artículo 14. *Comprobación de las condiciones de las licencias.*

La realización del visado periódico previsto en el párrafo anterior no será obstáculo para que el Instituto del Taxi pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 15. *Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de las licencias en el visado o en otra comprobación municipal.*

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos párrafos anteriores, el Instituto del Taxi constata el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Instituto del Taxi de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, el Instituto del Taxi procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que corresponda.

Artículo 16. *Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.*

1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Instituto del Taxi podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que en cada caso se establezcan, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular de la licencia podrá solicitar al Instituto del Taxi, en lugar de la suspensión de la licencia, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia en los términos del artículo 40 de esta Ordenanza.

Artículo 17. *Suspensión de la licencia por solicitud del titular.*

1. La persona titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión que podrá ser concedida por el Instituto del Taxi siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Instituto del Taxi procederá a declarar caducada la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia en el Instituto del Taxi, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

4. Las licencias en situación de suspensión a solicitud de sus titulares nunca podrán superar el 20% del total de la flota, a fin de mantener la atención global del servicio.

Artículo 18. *Transmisión de licencias.*

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos «inter vivos» o «mortis causa» a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización del Instituto del Taxi, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 7 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo adscrito a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones «mortis causa», establece esta Ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización al Instituto del Taxi, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

3. El Instituto del Taxi dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio.

Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

4. Las licencias de taxi son transmisibles «mortis causa», aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser una persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión «mortis causa», la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
- b) En el supuesto de jubilación de su titular o de invalidez permanente del mismo, la solicitud de transferencia de la licencia deberá ser presentada en el plazo de un mes desde que se produce el hecho causante.

6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones «mortis causa».

7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

Artículo 19. *Extinción de la licencia de taxi.*

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. *Caducidad de las licencias.*

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanza.

2. El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. *Revocación de las licencias.*

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

- a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
- e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- f) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 22. *Procedimiento de revocación de las licencias.*

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

Artículo 23. *Ejercicio de la actividad por la persona titular.*

1. La persona titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia. El Instituto del Taxi podrá ampliar dicho plazo a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso que se establezca conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de tres días al Instituto del Taxi.

Artículo 24. *Registro municipal de licencias de taxi.*

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

- a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
- b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
- c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo (altas y bajas en Seguridad Social y TC2).
- d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
- e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

- f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.
 - g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.
 - h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
 - i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
 - j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
 - k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
 - l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
 - m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.
2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el título VII de esta Ordenanza.
3. El Instituto del Taxi informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que se autoricen y lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano, con una periodicidad mínima semestral.

CAPÍTULO III *De los vehículos*

Artículo 25. *Adscripción a la licencia.*

1. La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento Andaluz del Taxi, en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como en las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, industria, seguridad y accesibilidad; estos vehículos podrán estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
2. Los vehículos adscritos a las licencias de taxi podrán sustituirse por otros cuando así lo autorice el Instituto del Taxi. Dicha sustitución quedará subordinada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza y no rebase la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación o, en caso contrario, tenga una antigüedad no superior a la del sustituido.
3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

El Instituto del Taxi comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 26. *Características de los vehículos.*

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.
2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o de siete, siempre que en el certificado de características conste que una de ellas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.
3. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo que en aplicación de lo previsto en esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.
 - b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada, cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
 - c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas serán transparentes y permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.
Sólo se admitirán cristales traseros oscurecidos cuando vengan de origen, así figure en la ficha técnica del vehículo y en ningún caso oculte al pasajero.
 - d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.
 - e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
 - f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.
 - g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario.
 - h) Además de la emisora de servicios de radio taxi debidamente autorizada a la que se encuentre afecta la licencia, el Instituto del Taxi podrá autorizar la instalación de emisoras de radioaficionado, a los titulares que lo soliciten y acrediten estar autorizados para su uso por el organismo de telecomunicaciones competente. Mientras que el taxi se encuentre ocupado se abstendrán de hacer uso de ellas, bajando totalmente el volumen de las mismas, excepto en casos de justificada necesidad.
 - i) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio, además de estar homologado por la Administración competente en la materia, requerirá la autorización del Instituto del Taxi.
 - j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto, a excepción de los adaptados a discapacitados.

- k) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

Artículo 27. *Identificación de los vehículos taxi.*

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas traseras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia la esquina inferior de las mismas, una franja de color amarillo, de 15 centímetros de ancho.
2. Los vehículos afectos al servicio de taxi llevarán en ambas puertas traseras, en el espacio debajo de la franja amarilla, el escudo del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal. Las dimensiones serán indicadas por el Instituto del Taxi.
3. La palabra TAXI, el número de licencia y la letra de descanso obligatorio serán de 1 centímetro de anchura y 5 centímetros de altura e irán pintados en la zona central superior del paño de las puertas traseras. En la parte trasera del vehículo se situará en la parte izquierda del capó la letra de descanso y en la derecha el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible.
4. Para la fijación de la franja de color amarillo y el escudo podrán utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.
5. La palabra TAXI, el número de licencia y la letra de descanso se empleará el tipo de letra Arial y serán rotuladas con pintura de color negro.
6. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadoras de servicio público, con las características, dimensiones y en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
7. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 100 x 50 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco o gris, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.
8. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 10 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra «LIBRE» o «OCUPADO», según corresponda a la situación del vehículo, que ha de ser visible a través del parabrisas.
9. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio, emisoras u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten por el Instituto del Taxi.

Artículo 28. *Elementos técnicos y de gestión del servicio.*

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario integrado por el Taxímetro y el Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario digital. El Instituto del Taxi potenciará la modernización progresiva de la flota y fomentará la instalación tanto de impresora expendedora de recibos de los servicios, como de lector para el pago con tarjeta o algún otro medio que facilite el pago electrónico.
2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.
3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.
4. De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 29. *Taxímetros.*

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.
2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.
3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación, para lo que dispondrán de un plazo máximo de 45 días naturales desde la fecha de la factura.
4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.
5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.
6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe el Instituto del Taxi velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 30. *Visibilidad del taxímetro.*

1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central o en el retrovisor. En todo momento deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.
2. El taxímetro podrá disponer de impresora para la emisión de recibos con el contenido mínimo que disponga el Instituto del Taxi.

Artículo 31. *Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.*

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine el Instituto del Taxi. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta. Corresponde al Instituto del Taxi autorizar las marcas

y modelos de módulos luminosos a instalar en los vehículos autotaxi que deberán estar homologados, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

2. El módulo tarifario dispondrá de vista a doble cara y estará compuesto de un soporte o bastidor blanco, que no presentará aristas cortantes, en el que irán alojados los siguientes compartimientos con la denominación que a continuación se detalla:

- a) Tarifas: Indicará el número de la tarifa o letra que en cada momento marque el taxímetro.
- b) Letrero de taxi: Con fondo preferentemente de color negro y la palabra TAXI en mayúsculas preferentemente de color amarillo de, al menos, 50 milímetros de altura de texto.
- c) Luz verde de «libre»: Indicará con su encendido y apagado la situación de disponibilidad del vehículo durante el día y la noche.

3. El indicador luminoso de color verde permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además contará con un indicador de alarma para cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, con altura de texto de, al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

6. El módulo se instalará sobre el habitáculo, en la parte delantera derecha del techo del vehículo situándose, según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.

Las especificaciones técnicas relativas a los módulos luminosos se recogen en el anexo III.

Artículo 32. *Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.*

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 33. *Sistemas de localización y otros elementos técnicos.*

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

Artículo 34. *Revisiones ordinarias y extraordinarias.*

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, el Instituto del Taxi podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 35. *Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.*

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, el Instituto del Taxi podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

Artículo 36. *Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.*

1. El Instituto del Taxi, con la participación de las Asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientemente energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como Eco-taxi.

2. El Instituto del Taxi establecerá los límites de emisiones que deberán cumplir los vehículos.

Artículo 37. *Autorización de publicidad exterior e interior.*

1. El Instituto del Taxi podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores constitucionales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. La instalación de publicidad, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, se realizará mediante solicitud, con declaración responsable suscrita por la persona titular de la licencia en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo autorizable.

3. La solicitud se acompañará del correspondiente proyecto o contrato en el que se precise lugar de ubicación de la publicidad, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, material empleado y demás circunstancias que se consideren necesarias.

En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

4. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

5. Cualquier anuncio publicitario deberá atenerse, tanto en su forma como en su contenido a lo dispuesto en la normativa de publicidad, legislación de tráfico, de industria y demás normativa que sea de aplicación. Está expresamente prohibida la publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual.

6. La declaración responsable permitirá, con carácter general, el inicio de la actividad publicitaria, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte del Instituto del Taxi.

7. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore, o la no presentación ante el Instituto del Taxi de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad publicitaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar y del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

Artículo 38. *Retirada de publicidad.*

El Instituto del Taxi podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que incumpla las condiciones del artículo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

CAPÍTULO IV

Personal afecto al servicio

Artículo 39. *Prestación por la persona titular de la licencia.*

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 40. *Excepciones a la prestación por la persona titular.*

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 16 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia «mortis causa» a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, prevista en el artículo 18 de esta Ordenanza, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 41. *Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.*

La contratación de conductor asalariado o la autorización de un autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3 de esta Ordenanza y al obligado cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector del Auto Taxi que esté en vigor en cada momento.

Artículo 42. *Requisitos de los conductores.*

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad y permiso municipal de conducción de taxi, expedido por el Instituto del Taxi, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, con dedicación plena y exclusiva.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Instituto del Taxi deberán ser acreditados cuando se solicite por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

Artículo 43. *Requisitos para la obtención del permiso municipal de conducción de taxi.*

1. Para tener el permiso municipal de conducción de taxi en el municipio de Sevilla, será necesario obtener el certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi mediante la superación del examen convocado por el Instituto del Taxi y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en las Bases de la convocatoria.

2. Para poder realizar el examen, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- d) Carecer de antecedentes penales.

3. El examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

- a) Conocimiento del término municipal de Sevilla, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
- c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
- d) Atención a los usuarios con discapacidad.

4. Asimismo, el Instituto del Taxi podrá incluir en el examen la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

6. El Instituto del Taxi podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

7. Para la expedición por el Instituto del Taxi del permiso municipal de conducción será necesario disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad, y acreditar ser titular de una licencia municipal de auto-taxi, conductor asalariado o autónomo colaborador.

8. El permiso municipal de conducción de taxi incorporará, como mínimo, los datos siguientes: Nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho permiso y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 44. *Validez del permiso municipal de conductor de taxi.*

1. El permiso municipal de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen.

2. Si existiera falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años, deberá superarse de nuevo el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional.

3. Cuando la falta de ejercicio de la profesión durante un año no sea voluntaria, como la paralización temporal de la actividad o a causa de baja por enfermedad, mantendrá su vigencia el certificado de aptitud para el ejercicio profesional, no siendo necesario realizar un nuevo examen.

Artículo 45. *Pérdida de vigencia del permiso municipal de conductor de taxi.*

1. El permiso municipal de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 43 de esta Ordenanza. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Instituto del Taxi podrá otorgar de nuevo vigencia al permiso afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 43 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 46. *Revocación o retirada temporal del permiso municipal de conducción del taxi.*

1. Constituye motivo de revocación del permiso municipal de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho permiso municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del permiso municipal de conductor de taxi:

- a) El trato respetuoso y considerado con los usuarios, compañeros, personal de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad y ciudadanos en general.
- b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
- d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del permiso municipal de conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, el Instituto del Taxi podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del permiso municipal de conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal de aptitud profesional en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 47. *Prestación del servicio sin mediar permiso municipal de conductor de taxi.*

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de permiso municipal de conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el permiso municipal podrá resolverse por el Instituto del Taxi la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 48. *Devolución del permiso municipal de conductor de taxi.*

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del permiso municipal para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar el mismo al Instituto del Taxi en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los permisos municipales de conductor de taxi y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de Licencias regulado en el artículo 24 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V *Prestación del servicio*

Artículo 49. *Contratación global y por plaza con pago individual.*

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El Instituto del Taxi, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de las distintas personas usuarias pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

3. Los servicios de transporte de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos autotaxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. El Instituto del Taxi establecerá las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijan en desarrollo del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por las Consejerías competentes en razón de la materia.

Artículo 50. *Dedicación al servicio.*

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentren de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponibles en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Instituto del Taxi o circulando.

Artículo 51. *Formas de concertación del servicio de taxi.*

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 52. *Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.*

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo aquellos que se encuentren fuera del campo de visión del primer vehículo estacionado en el punto de parada y aquellos que hayan sido contratados previamente.

3. En el Puerto de Sevilla, Aeropuerto San Pablo, Estación Santa Justa, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Instituto del Taxi, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, ni a menos de 100 metros de las mismas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 53. *Concertación del servicio en parada de taxi.*

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios, tomarán el que le corresponda según el turno. Si por cualquier motivo la persona usuaria desea tomar uno distinto al que le corresponda, podrá elegir el taxi que quiera contratar.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 54. *Concertación previa del servicio con emisora de taxi, teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos.*

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, cuando la persona usuaria haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por emisora o por cualquier otro medio, en los que el taxímetro empezará a contabilizar desde la adjudicación del servicio y con un máximo equivalente al valor de la carrera mínima aplicable en cada horario.

2. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento, que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por el Instituto del Taxi.

3. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija el Instituto del Taxi y de acuerdo con los requisitos que éste determine.

Artículo 55. *Inicio del servicio.*

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Sevilla.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Sevilla podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones oportunas.

Artículo 56. *Puesta en marcha del taxímetro.*

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa, en los que se aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de esta Ordenanza.

Artículo 57. *Espera a los viajeros.*

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 58. *Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.*

El conductor deberá ayudar a la persona usuaria a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas, carritos o sillas infantiles.

Artículo 59. *Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.*

Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

Artículo 60. *Accidentes o averías.*

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 61. *Elección del itinerario.*

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero lo solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 62. *Cobro del servicio y cambio de monedas.*

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

Artículo 63. *Interrupción del funcionamiento del taxímetro.*

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 64. *Expedición de recibos del servicio.*

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de carecer o tener averiada la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Instituto del Taxi en el que figure el número de licencia municipal de forma troquelada y no manipulable.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

3. Los conductores están obligados a expedir y entregar factura en los términos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE 289, de 1 de diciembre de 2012).

Artículo 65. *Prohibición de fumar.*

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 66. *Imagen personal del conductor.*

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados. En el caso de los hombres, deberán llevar prenda superior con mangas, cortas o largas, y, como prenda inferior, pantalón largo.

En ningún caso se permitirá el uso de ropa deportiva, chancas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 67. *Pérdidas y hallazgos.*

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 72 horas siguientes, en las oficinas del Ayuntamiento de Sevilla que se determinen al efecto.

Artículo 68. *Servicios complementarios.*

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

Artículo 69. *Organización de la oferta de taxi.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta Ordenanza corresponde al Instituto del Taxi la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, el Instituto del Taxi podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Turnos o periodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
- b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
- c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.
- d) La dispuesta en el artículo 41 de esta Ordenanza respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte el Instituto del Taxi requerirán audiencia previa de las Asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en el término municipal de Sevilla.

Artículo 70. *Autorización de paradas de taxis.*

1. El Instituto del Taxi, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Sevilla, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situar el último.

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 71. *Emisoras de taxi.*

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia. Se consideran contrarios a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. El Instituto del Taxi podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.

2. Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición del Instituto del Taxi cuando lo requiera.

3. De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 54, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente documentada en los supuestos determinados en dicho artículo y en aquellos otros en que lo exija el Instituto del Taxi con los requisitos que éste determine.

4. Las emisoras deberán informar al usuario solicitante del servicio, del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea la posible superación de los tiempos previstos en el artículo 54.4, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, le emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

Artículo 72. *Derechos de los usuarios de taxi.*

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

- a) Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- b) Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.
- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 68 de esta Ordenanza.
- d) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 58 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.
- e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial. Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ordenanza.
- f) Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 54 de la presente Ordenanza.
- g) Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
- h) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
- i) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
- j) Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 64 de esta Ordenanza.
- k) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.
- l) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.
- m) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
- n) Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 73. *Deberes de los usuarios de taxi.*

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

- a) Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
- e) Respetar la prohibición de fumar.
- f) Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
- g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 74. *Derechos del conductor del vehículo taxi.*

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

- a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
- b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
- c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
- e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 68 de esta Ordenanza.
- f) Cuando exista una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar, sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

4. En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

5. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 75. *Deberes del conductor de vehículo taxi.*

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 61 de la presente Ordenanza.
- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a los usuarios factura o recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 64 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 58 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, de conformidad con el artículo 62 de esta Ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 66 de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 76. *Quejas y reclamaciones.*

1. En tanto el Instituto del Taxi no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo al Instituto del Taxi la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 77. *Documentación a bordo del vehículo.*

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Boletín de control metrológico.
- f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- g) En caso de exhibir publicidad, la autorización del Instituto del Taxi.
- h) Tarjeta de transporte.
- i) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- j) El permiso municipal de conductor de taxi.
- k) La tarjeta de identificación del conductor del taxi, cuando exista.
- l) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- m) Las facturas y sus copias, con el contenido que establece el art. 7 del R.D. 1619/2012.
- n) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 64 de la presente Ordenanza.
- o) Ejemplar de esta Ordenanza.
- p) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
- q) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- r) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 76 de esta Ordenanza.
- s) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 54 de esta Ordenanza.
- t) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

Artículo 78. *Taxis adaptados.*

1. El porcentaje mínimo que fije la legislación vigente, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi del municipio corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Las personas titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, el Instituto del Taxi exigirá en las transmisiones de licencias «inter-vivos» que se autoricen que el vehículo sea accesible. Cuando se trate de herederos forzosos, cónyuge viudo y asalariados que lleven, al menos, un año en la profesión estarán exentos de la obligación de poner Eurotaxi.

2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás taxis.

3. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 79. *Conductores de taxis adaptados.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta Ordenanza, el Instituto del Taxi exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 58 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse.

Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 80. *Accesibilidad en la concertación del servicio.*

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. El Instituto del Taxi promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

CAPÍTULO VI

Tarifas

Artículo 81. *Tarifas.*

1. La prestación del servicio de taxi está sujeto a tarifas, que en los servicios interurbanos tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 82. *Aprobación de las tarifas.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector, de los consumidores y usuarios y las organizaciones sindicales con representación en el municipio. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 83. *Supuestos especiales.*

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puerto, aeropuerto, estación ferroviaria o de autobuses, la Administración Municipal, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. El Instituto del Taxi, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

CAPÍTULO VII

Inspección y régimen sancionador

Artículo 84. *Inspección.*

1. El Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano de la Administración municipal competente por desconcentración para la planificación, ordenación y gestión de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, por lo que llevará a cabo las labores de inspección y sanción de los servicios de transporte objeto de la presente Ordenanza.

2. La persona que ejerza las funciones de Dirección del Instituto del Taxi, como encargada de las labores de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesario verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquellos.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas del Instituto del Taxi, así como, en su caso, la comparecencia del titular en dichas oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta un taller autorizado del término municipal.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta el taller citado, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Artículo 85. Responsabilidad administrativa.

1. Tendrán la consideración de infracciones a la presente Ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en la misma de la forma que se determina en los siguientes artículos, que se realicen a título de dolo, culpa o simple negligencia, y que hayan sido cometidas por las personas titulares de las licencias de autotaxi, los conductores de los citados vehículos, los usuarios del servicio o por terceros distintos de los anteriores.

2. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

3. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

4. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 86. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 87. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.
- b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.
Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.
- f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
- g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo

Artículo 88. *Infracciones graves.*

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en la presente Ordenanza o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.
 2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.
 3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
 4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
 5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
 6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
 7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
 8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
 9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
 10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.
 - d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
 - e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
 - f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
 - g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
 - h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
 - i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
 - j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, de conformidad con la presente Ordenanza.
 - k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 89. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
- d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
- g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
- h) No proporcionar a la persona usuaria cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida.
- i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
 2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
 3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
 5. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
 6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
 8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
 9. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.
- j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal de Licencias que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 90. Cuantía de las sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, con multa de hasta 270,00 euros, o con ambas medidas.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380,00 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760,00 euros.
2. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño o perjuicio causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 91. Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 87 a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
2. La infracción prevista en el artículo 87 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.
3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Instituto del Taxi adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. La paralización establecida en el punto 4 del presente artículo podrá conllevar el depósito del vehículo en las dependencias policiales hasta la comunicación fehaciente al infractor de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente o el pago de la sanción propuesta en el boletín de denuncia.

Artículo 92. *Revocación de licencias y autorizaciones.*

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 93. *Competencia.*

El Ayuntamiento de Sevilla, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia a través del Instituto del Taxi para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 94. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 95. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

2. Antes de iniciar el procedimiento administrativo, el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia para proteger los intereses de las personas implicadas, preservar los intereses generales o evitar el mantenimiento de la infracción, podrá adoptar las medidas adecuadas a estos efectos. Estas medidas han de ser confirmadas, modificadas o suprimidas en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que se habrá de producir dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo, el cual podrá ser objeto de los recursos que sean procedentes.

Artículo 96. *Exigencia del pago de sanciones.*

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

3. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, la persona infractora podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición adicional única. *Facultades del Presidente del Instituto del Taxi.*

Se faculta a la persona titular de la Presidencia del Instituto del Taxi para dictar cuantas disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. *Transmisión de licencias «inter vivos».*

1. En tanto exista una demanda de adquisición de licencias inferior a la oferta de transmisión de las mismas, el Instituto del Taxi agrupará las solicitudes de transmisión que formulen las personas titulares formando una lista en la que figuren, al menos, el número de la licencia de taxi, el nombre de la persona titular de la misma y la causa de la transmisión.

2. Podrán solicitar su inclusión en la lista de transmisión de licencias «inter vivos» las personas titulares con obligación de transmitir o con la licencia en suspensión, y dicha lista se ordenará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, los casos de adquisición «mortis causa» o de incapacidad permanente de la persona titular.
- b) A continuación, las peticiones por jubilación de su titular o abandono voluntario de la profesión.

3. El Instituto del Taxi ordenará las peticiones por la fecha del hecho causante, de la resolución que reconozca cada situación o por la fecha del cese efectivo de la actividad.

4. Serán requisitos imprescindibles para la inclusión de una licencia en la lista de transmisiones «inter vivos» que ésta se encuentre en situación de suspensión y el vehículo haya dejado de prestar servicio.

5. Dicha lista se publicará por el Instituto del Taxi cada dos meses en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. *Vehículos.*

1. Los nuevos vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza desde la entrada en vigor de la misma y, en todo caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 25.

2. Los vehículos adscritos a una licencia de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años, ni seguir prestando servicio a los quince años desde su primera matriculación, no pudiendo haber ningún vehículo en circulación con más de 15 años a partir del día 31 de diciembre de 2016.

3. Los vehículos adscritos a una licencia de taxi pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Instituto del Taxi y puesta en conocimiento de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, siempre que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

4. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Instituto del Taxi acreditativa de esa situación, la persona titular de la licencia y del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de 60 días, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

5. En los supuestos en que por siniestro total o avería irreparable, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Disposición transitoria tercera. *Elementos técnicos y de gestión.*

1. Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no dispongan de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 28 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo de acuerdo con el calendario que establezca el Instituto del Taxi.

2. Todo vehículo que se adscriba a una licencia de taxi a partir del día 1 de enero de 2017, sea por transmisión o por sustitución, contará con:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario digital.
- c) Algún medio que facilite el pago electrónico de los servicios y la expedición automática de recibos.

Disposición transitoria cuarta. *Cristales tintados.*

1. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, no se admitirán cristales de color que reduzcan el coeficiente de transmisión regular de luz por debajo del 70%.

2. Los vehículos actualmente en circulación que incumplan el artículo 26, apartado c), sólo podrán seguir prestando servicio, como máximo, hasta el día 1 de enero de 2017.

Disposición transitoria quinta. *Publicidad.*

Hasta tanto se establezcan los requisitos para la instalación de publicidad por el Instituto del Taxi, se aplicarán los siguientes criterios:

1. La publicidad exterior se podrá colocar en las puertas delanteras, parte trasera y mediante paneles situados en el techo del vehículo.

La publicidad en las puertas delanteras tendrá unas dimensiones máximas de 75 cm. por 30 cm., y en la parte trasera de 20 cm. por 20 cm., condicionado a que quede visible el número de la licencia, letra de descanso y matrícula.

La instalación de soporte publicitario en el techo del vehículo o spoiler, deberá tener unas medidas máximas de 35 cm. por 35 cm. y un metro de largo, no debiendo sobrepasar por la parte delantera del módulo tarifario y por la trasera del techo del vehículo.

Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, sin dañar la pintura del vehículo y susceptible de ser retirados o sustituidos con facilidad y rapidez.

Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que en cada caso sean necesarias.

Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen, habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura; todo ello, sin pérdida de su colorido original.

2. La publicidad interior podrá ir colocada en los cabezales de los asientos delanteros junto con el resumen de la tarifa vigente, con un máximo de 20 cm. por 15 cm.

Disposición transitoria sexta. *Emisoras de taxi.*

Las emisoras de taxi que no estuvieran autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán solicitar dicha autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transportes en automóviles ligeros en el municipio de Sevilla, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de marzo de 1987, modificada el 21 de mayo de 2010, publicada en el «BOP» del día 3 de julio de 2010.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

Calendario de revista ordinaria

Las revistas ordinarias se pasarán por meses y según el último número de la licencia, siempre previa cita, de tal forma que las terminadas en 1 pasarán la revista en enero, las terminadas en 2 en febrero, y así sucesivamente, sin contar agosto, con lo que las terminadas en 8 la pasarán en septiembre, las terminadas en 9 lo harán en octubre y las terminadas en 0 en el mes de noviembre.

Calendario de revistas

<i>Mes</i>	<i>Licencia</i>
ENERO	...1
FEBRERO	...2
MARZO	...3
ABRIL	...4
MAYO	...5
JUNIO	...6
JULIO	...7
AGOSTO	—
SEPTIEMBRE	...8
OCTUBRE	...9
NOVIEMBRE	...0
DICIEMBRE	—

Con ocasión del visado anual de la licencia podrá exigirse tanto la documentación que acredite el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de la licencia, como el mantenimiento del requisito establecido para las personas titulares de licencia de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y, específicamente, en relación con el Ayuntamiento de Sevilla y la prestación del servicio de taxi.

Cuando se obtenga el visado de la licencia antes de los 60 días posteriores a la fecha en que debió producirse el mismo, y la persona titular de la licencia no haya sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa en los doce meses anteriores a la situación de falta de visado, la infracción se sancionará con multa de 690,00 euros, en los demás casos se sancionará con multa de 1.380,01 euros.

ANEXO II

Vehículos eurotaxis homologados

<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Nº puertas</i>	<i>Nº plazas</i>	<i>Combustible</i>
FIAT	ULYSSE	4+1	5	DIESEL
FIAT	DOBLÓ	4+1	5	DIESEL
KIA	CARNIVAL	4+1	5	DIESEL
MERCEDES-BENZ	CDI 2,2	4+1	5	DIESEL
VOLKSWAGEN	CADDY	4+1	5	GASOLINA
VOLKSWAGEN	CADDY	4+1	5	DIESEL
VOLKSWAGEN	CADDY	5	5	GLP/GASOLINA
VOLKSWAGEN	CARAVELLE	5	5	DIESEL

Estos modelos están exclusivamente autorizados como vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida, por lo que no se podrán adquirir para prestar servicio de taxi sin llevar a cabo las reformas correspondientes.

ANEXO III

*Módulo tarifario digital*1. *Configuración:*

- a) Tarifas: Ocupará el lateral del módulo opuesto al de «luz verde». El sistema de iluminación del cajetín de tarifas estará constituido por leds, sistema de puntos, u otro de similar calidad y resultados de color amarillo-auto o blanco.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de, al menos, los caracteres alfanuméricos siguientes:

— «P» para indicar el estado «A pagar».

— Los números del 0 al 9 para indicar las tarifas que en cada momento pueda establecer la estructura tarifaria aprobada por el órgano competente.

El contorno de los caracteres luminosos aparecerá de color negro mate.

- b) Letrero taxi: Situado en el centro del módulo.
 c) Luz verde de «libre»: Ocupará el lateral opuesto al cajetín de «tarifas» y deberá ser visible desde el frontal y desde las partes posterior y lateral.
 Si su iluminación se produce mediante leds, éstos se instalarán en las tres caras del módulo (anterior, posterior y lateral).

2. *Dimensiones:*

Las dimensiones del módulo, referidas al eje longitudinal del vehículo serán:

- Su longitud estará comprendida entre los 90 y los 140 mm. (A).
- Su anchura estará comprendida entre los 290 y 420 mm. (B).
- Su altura estará comprendida entre los 110 y los 160 mm. (C).

Los compartimientos mantendrán entre sí unas proporciones similares a las que aparecen en la figura 1 de referencia.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de los caracteres alfanuméricos que debe mostrar el módulo tanto de noche como de día. Para ello se considerarán las siguientes referencias:

- a) Dimensiones orientativas de la matriz de puntos de la tarifa: (Figura 2).
 — Altura: 70 mm. (D).
 — Anchura: 45 mm. (E).
- b) Dimensiones orientativas de la palabra «TAXI», con un tipo de letra similar al que aparece en la figura 1: (Figura 3).
 — Longitud: Entre 130 y 190 mm. (F).
 — Altura: Entre 70 y 80 mm. (G).
 — Anchura de trazo: Igual o superior a 10 mm. (H).

3. *Iluminación:*

Dispondrán exclusivamente de dos posiciones alternativas de iluminación en cualquier momento del día:

- a) Letrero «TAXI» + luz verde, ambos encendidos; cajetín de tarifas apagado.
 b) Letrero «TAXI» + luz verde, ambos apagados; cajetín de tarifas encendido.

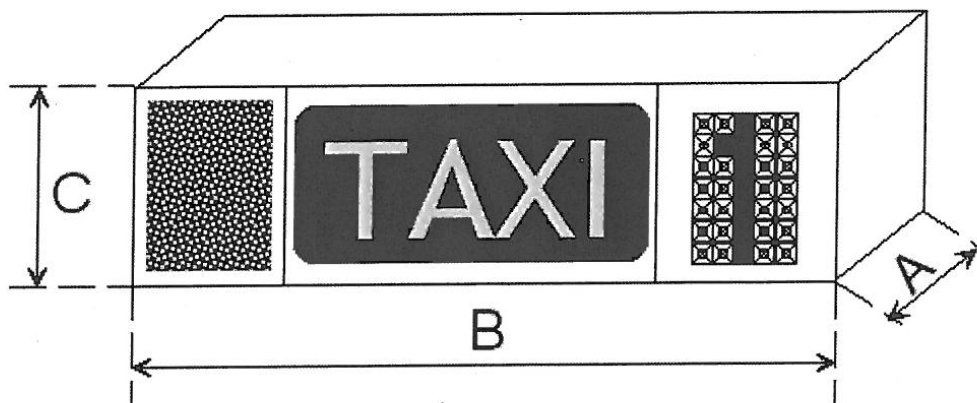


Figura 1

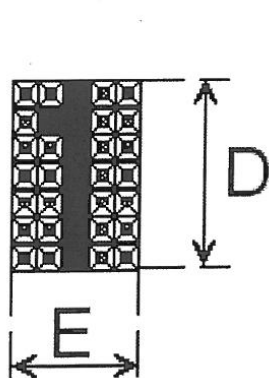


Figura 2

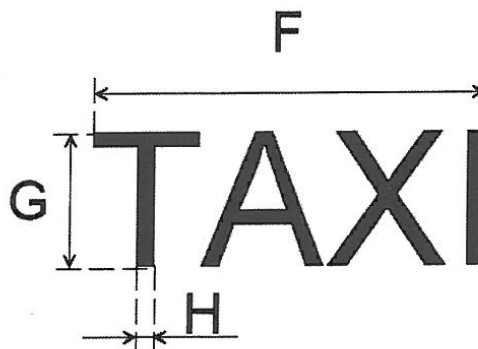


Figura 3

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2014, se sirvió adoptar el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Por el Área de Hacienda y Administración Pública se ha instruido expediente 2/2014, para la creación de un Registro Auxiliar del Registro General en el Servicio de Promoción y Formación Empresarial, para la recepción exclusiva de aquellos documentos que sean de su competencia.

El Área de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Administración Pública e Innovación, tiene encomendadas, por delegación de la Alcaldía mediante la resolución número 1117 de 5 octubre de 2011, las competencias municipales en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ayuntamiento de Sevilla. Actualmente se encuentran en desarrollo una serie de reformas organizativas, dirigidas al planteamiento de un proyecto corporativo en el ámbito de las Tic, que permita, entre otros objetivos, el impulso y desarrollo efectivo de proyectos innovadores, todo ello en el marco de una estrategia municipal coherente.

El artículo 151 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece:

«1. En todas las Entidades Locales habrá un Registro General para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachado definitivamente... 3. La existencia de un único Registro General se entenderá sin perjuicio de su organización desconcentrada, adaptándolo a las características de la organización de los servicios de la Entidad Local».

En el mismo sentido el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de noviembre dispone:

«1. Los órganos administrativos llevarán un Registro General en el que se hará el correspondiente asiento o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

2. Los órganos administrativos podrán crear en las organizaciones administrativas correspondientes de su propia organización otros registros, con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general, al que comunicarán toda anotación que efectúen».

El Ayuntamiento de Sevilla, dentro de su organización, tiene constituidos actualmente diferentes oficinas de registro auxiliares del Registro General. Por un lado los 11 Distritos Municipales, para la recepción de todo tipo de escritos, solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Ayuntamiento de Sevilla, y por otro lado, los Registros Auxiliares de las siguientes dependencias:

- Registro Auxiliar del Servicio de la Mujer.
- Registro Auxiliare del Servicio de Protección Ambiental.
- Registro Auxiliar del Servicio de Estadística.
- Registro Auxiliar del Servicio de Cooperación al Desarrollo.
- Registro Auxiliar del Servicio de Cementerio.
- Registro Auxiliar del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

Estos registros recepcionarán exclusivamente aquellos documentos que sean de su competencia.

El Servicio de Promoción y Formación Empresarial, dentro de la Dirección General de Empleo y Economía, quiere constituir en sus dependencias un registro auxiliar del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sólo para la recepción exclusiva de aquellos documentos que sean de su competencia, con la finalidad de agilizar y facilitar al ciudadano cualquier gestión relacionada con el edificio Crea, como medida necesaria para dar agilidad al funcionamiento de la incubadora de empresas allí ubicada, lo que permitirá a los solicitantes y a las empresas allí alojadas la presentación de documentación sin necesidad de incómodos desplazamientos, dada la ubicación física del edificio en cuestión.

Como registro auxiliar del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, aunque sólo sea para la recepción exclusiva de los documentos de su competencia, debe estar dotado de los equipos de digitalización certificada de documentos y de las aplicaciones informáticas correspondientes, para poder dar cumplimiento a todas las funciones que competen a los registro en virtud de la normativa vigente, así como de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en esta materia.

Acuerdo:

Primero.—Crear una oficina de registro auxiliar del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla en las dependencias del Servicio de Promoción y Formación Empresarial, para la recepción exclusiva de aquellos documentos cuyo contenido sea competencia de dicho Servicio, en la dirección: Calle José Galán Merino s/n, Edificio Crea- 41015, Sevilla.

Segundo.—Establecer el horario de atención al público en esta oficina de registro auxiliar, que será de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, salvo que en el calendario anual que se apruebe en cada servicio se establezca otro diferente.

Tercero.—El nuevo registro auxiliar quedará adscrito al Servicio de Promoción y Formación Empresarial, pero dependerá funcionalmente del Registro General, que ejercerá las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Cuarto.—Corresponde al Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla, dotar a la nueva oficina de registro auxiliar de:

- Equipo de digitalización certificada de documentos.
- Sello digital y tinta del mismo.

— Nueva oficina dentro de la aplicación informática @ries, con el alta en la misma de los usuarios que se determinen por el Servicio de Promoción y Formación Empresarial.

Quinto.—Establecer como fecha de inicio de funcionamiento de la oficina de registro auxiliar, el 1 de septiembre del presente año.

Sexto.—El presente acuerdo será hecho público mediante la inserción de un edicto en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de Sevilla y mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Sevilla a 23 de julio de 2014.—El Secretario General. P.D.: La Jefa de Servicio de Modernización y Administración Electrónica, Fátima García Rubio.

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Sra. Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la resolución núm. 1721 de fecha 20 de marzo de 2014, con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de los locales sito en C/ San Luis nº 68 de esta ciudad, al haberse subsanado la causa que dio origen a la denuncia y no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los interesados así como del informe que sirve de fundamento a la misma.»

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el expediente 26/13 (D.S 48/13) instruido sobre denuncia contra los locales sitos en calle San Luis nº 68, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente

1.— Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 9 de mayo de 2013, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a los locales arriba referenciados.

2.— Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 16 de mayo de 2013.

3.— Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación ALBA de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre el propietario de los locales.

4.— Según informe realizado el día 25 de mayo de 2013, los técnicos municipales proceden a realizar la inspección de los locales y consiguen que la propietaria del único piso habitado (2.º izquierda) les abra la puerta. Desde una ventana visualizan el interior de uno de los locales, observando suciedad y acumulación de enseres, proponiendo los técnicos municipales se continúe con los trámites pertinentes para poder realizar dicha inspección. En su informe, los técnicos identifican los locales denunciados como pertenecientes a don Isidro González Chacón.

5.— Se concede trámite de audiencia a don Isidro González Velasco o posibles herederos, al domicilio de don Isidro González Chacón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Habiéndose notificado el mismo, el día 7 de octubre de 2013, el interesado no ha presentado alegaciones ni documentación a dicho trámite.

6.— La Directora General de Familia y Salud por Delegación de la Junta de Gobierno adoptó resolución n.º 7494 de fecha 28 de octubre de 2013, requiriendo a don Isidro González Velasco o posibles herederos, permitir la entrada en su vivienda al objeto de ser inspeccionado por los técnicos municipales. Siendo notificada el 15 de noviembre de 2013, se realiza nueva inspección el 26 de noviembre de 2013 accediendo los técnicos inspectores al interior de los locales, los cuales presentan suciedad, desorden y gran cantidad de enseres, comprometiéndose el propietario en restaurar las condiciones higiénico-sanitarias.

7.— Con fecha 3 de marzo de 2014 se realiza nueva inspección, en el que los técnicos inspectores al comprobar que no existe riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad, dan por terminada su intervención. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

Propuesta de resolución.

Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de los locales sito en C/ San Luis n.º 68 de esta ciudad, al haberse subsanado la causa que dio origen a la denuncia y no existir riesgo para la salud asociado a situación de insalubridad.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los interesados así como del informe que sirve de fundamento a la misma.—Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria.»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 22 de abril de 2014.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García-Mina.

34W-5008

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 140/2013.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección: Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 10 de julio de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Girada visita de inspección a la finca sita en calle Juan de Ledesma núm. 78, por la Sección Técnica de Licencias y Disciplina Urbanística se emite informe en fecha 18 de junio de 2013, del siguiente tenor literal:

«Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Sección Técnica vía Pública Expte.: Ubicación: Calle Juan de Ledesma, N.º 78 Ref. Catastral: 8107032TG3480N Decreto fecha: 29 de mayo de 2013 fecha de la visita: 31 de mayo de 2013 Persona que efectúa la visita: Óscar Conde Melgar. Sector: 4 Distrito: Cerro-Amate Sr. Gerente: En contestación al decreto que antecede, y realizada inspección ocular a la finca de referencia, se informa lo siguiente:

Descripción del inmueble o emplazamiento: Viario público contiguo a obras en construcción de edificación desarrollada en tres plantas (PB+2) en la finca de referencia. Antecedentes: Promotor: Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., Domicilio: Calle Teruel, n.º 47, 41006 Sevilla.

Datos de licencias: Consta Licencia para obras de demolición total del edificio existente en la parcela de referencia, que se ajustará al proyecto número 9447/07, T1, concedida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 12 de marzo de 2008, Expte.: 2934/2007 L.U. (4134=2007). Consta Licencia para obras de construcción de edificio de tres plantas con destino a tres viviendas de dos dormitorios y 2 de uno en la parcela de referencia, que se ajustará al proyecto número 10600/07 T3, concedida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 10 de septiembre de 2008, Expte.: 3104/2007 L.U. (4393=2007). Consta expediente de Obras de Particulares con número 429/2012, en el que consta informe de esta Sección Técnica de fecha 15 de enero de 2013, en el que se indica que el cerramiento provisional dispuesto en fachada, ocupando parcialmente la vía pública, fue objeto de informe por parte de la Sección Técnica del entonces Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 23 de febrero de 2009. Consta Licencia de Obras para la apertura y cierre de calicata en la ubicación de referencia por motivo de acometida de vertido y plazo de cinco días, concedida por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 21 de octubre de 2009, Expte.: 1525/2009 Asto.: (1555=2009), habiéndose decretado devolver la fianza depositada por haberse cumplido las condiciones, por el Sr. Gerente de Urbanismo con fecha 17 de noviembre de 2010. Consta Licencia de Obras para la apertura y cierre de calicata en la ubicación de referencia por motivo de acometida de vertido y plazo de cinco días, concedida por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 24 de marzo de 2010, Expte.: 1525/2009 Asto.: (642=2010). Consta Licencia de Obras para la apertura y cierre de calicata en la ubicación de referencia por motivo de proyecto de línea eléctrica subterránea de B.T. y plazo de quince días, concedida por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 21 de octubre de 2009, Expte.: 1527/2009 Asto.: (1557=2009), habiéndose decretado devolver la fianza depositada por haberse cumplido las condiciones, por el Sr. Gerente de Urbanismo con fecha 17 de noviembre de 2010. No consta autorización alguna para la ocupación parcial de la vía pública, mediante ninguna instalación, en la ubicación de referencia. Descripción de las obras o instalación: En la inspección realizada se ha podido comprobar la ocupación parcial de la vía pública, en la ubicación de referencia, mediante la instalación de valla provisional de obra en zona de acerado contigua a las obras en construcción de la finca de referencia. Estado de las obras o instalación: Estado: Dispuesta la instalación.

Presupuestos: El presupuesto de las obras objeto del presente informe se estima inferior a seis mil euros (6.000 euros).

Normativa de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 174 de 7 de septiembre de 2006). Texto Refundido del PGOU publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de diciembre de 2008 y documentos de subsanación de errores y modificación puntual al mismo, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 17 de julio de 2009 y el 21 de mayo de 2010, respectivamente. Normativa que regula el uso común especial del dominio público local (art. 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de Bienes de las Entidades Locales). Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Determinaciones de planeamiento: Clasificación del suelo: Suelo Urbano Consolidado. Calificación: Residencial, Suburbana (SB).

Análisis de la legalidad: La ocupación parcial de la vía pública, objeto del presente informe, que se está llevando a cabo en la ubicación de referencia, carece de la correspondiente autorización, incumpliendo, además, lo dispuesto en el art. 27 (obras y elementos provisionales) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, al no estar dicha ocupación protegida de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento, pudiendo la misma ser objeto de autorización, siempre y cuando se realice en las condiciones que establece dicho art. 27. Lo que comunico a los efectos oportunos.

Sevilla a 18 de junio de 2013.—El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado, Alfonso Martín Becerril. V.º B.º El Aparejador Adjunto a Jefe de Sección, J. M. Ferrera Rimada».

Considerando, que la realización de los actos o usos descritos requieren el otorgamiento previo de la licencia urbanística correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 169 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 31 de diciembre de 2002), y conforme al art. 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 7 de abril de 2010), y que su ejecución, realización o desarrollo sin la misma constituye una infracción urbanística, art. 207 de la L.O.U.A. y art. 60 del R.D.U.A., se estima conveniente proceder a su suspensión conforme al art. 181 de la Ley citada.

Visto lo dispuesto en los artículos 182 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, y 42 del R.D.U.A. y dado el carácter ejecutivo de los actos administrativos conforme a lo regulado en el art. 93 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C. de 26 de noviembre de 1992, y en uso de las facultades conferidas por los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente.

Propuesta:

Primero.—Requerir al interesado para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, inste la legalización de la valla provisional de obra, instalada en zona de acerado, contigua a las obras en construcción, en la finca sita en Calle Juan de Ledesma núm. 78, mediante la solicitud de la correspondiente licencia municipal conforme al art. 182.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y el art. 48 del R.D.U.A.

Segundo.—Apercibir al interesado que, de conformidad con el art. 182.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31 de diciembre de 2002) y con el art. 47 del R.D.U.A., si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Tercero.—Apercibir al interesado de que si instada la legalización ésta fuese denegada, o si no la instase en dicho plazo, despreciándose de las presentes actuaciones que es improcedente legalmente dicha legalización por disconformidad de los actos descritos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables, se adoptarán las medidas pertinentes para la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, conforme a los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, y el art. 47 del R.D.U.A.

Cuarto.—Notificar esta resolución a los interesados y al Servicio de Licencias Urbanísticas.

Quinto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos».

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos Tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla a 16 de julio de 2013.—El Secretario de la Gerencia P.D.: El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos».

Destinatario: Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L.
c/ Teruel, 47.
41006 – Sevilla.

Sevilla a 1 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-5400

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 281/2005, instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 15 de mayo de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2006, se ordenó a don Juan Flores Mulero, las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en calle Alfonso XII núm. 60, consistentes en:

- Demolición de las obras no legalizables de ampliación por remonte sobre azotea, adosada a la pieza de la vivienda destinada a dormitorio existente en ático, realizada con estructuras y cerramiento de aluminio y cristal, con una dimensión de (l x a) 4,20 m x 2,80 m y una superficie construida de 11,76 m²; así como, reposición de cubierta de azotea.

Dichas obras debían dar comienzo dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la recepción de dicho acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de otros treinta días.

En la resolución mencionada se apercibe al promotor que, en caso de incumplimiento, y mientras no sea acatada la orden de restitución, se impondrán hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, como mínimo, de 600 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) (BOJA de 7 de abril de 2010).

De dicho acuerdo se da traslado en fecha 19 de octubre de 2006 a don Juan Flores Mulero, en calidad de promotor de las obras.

Por la Sección Técnica de Disciplina se informa en fecha 6 de febrero de 2014, que dicha orden ha sido desatendida, incumpliendo, en consecuencia, la orden dada.

El presupuesto de ejecución de las obras, de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal por prestación de servicios urbanísticos, asciende a la cantidad de 6.000 euros, por tanto el importe de la multa coercitiva asciende a 600 euros, correspondiente al 10% del presupuesto de las obras realizadas.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 184.1 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA de 31-12-2002) y art. 49 del R.D.U.A., y art. 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente:

Propuesta.

Primero.—Imponer a don Juan Flores Mulero, con NIF: 28878901-D, una multa por importe de 600 euros, (seiscientos euros) en concepto de quinta multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2006, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en calle Alfonso XII núm. 60.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, don Juan Flores Mulero, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

- 1.— Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
- 2.— Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
- 3.— Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobrador. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 21 de febrero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Juan Flores Mulero.
C/ Alfonso XII, 60-62, ático 10.
41002 – Sevilla.

Sevilla, 8 de abril de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-4837

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiendo sido devueltas las notificaciones que a continuación se relacionan por los motivos que igualmente se indican se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 1/2014.—Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares. Expte. 476/2005. Recurso: De alzada. Recurrente: Doña Macarena Serrano Luna en nombre de la Comunidad de Propietarios Mar Jónico, n.º 3 (Administradora de la Comunidad de Propietarios). Notificado a don Felipe Rodríguez González Expte. 476/2005.—(1.ª Notificación: 25/02/14: Dirección Incorrecta); 2.ª Notificación: 13/03/14: Dirección Incorrecta).—64.

«El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: «Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de enero de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

«Expte.: 476/2005.—Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares. Recurso: De alzada interpuesto el 13 de mayo de 2013.—Recurrente: Doña Macarena Serrano Luna en nombre de la Comunidad de Propietarios Mar Jónico, n.º 3 (Administradora de la Comunidad de Propietarios).—Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 27 de febrero de 2013, por el que se impone a la Comunidad de Propietarios Mar Jónico una multa por importe de 600 euros en concepto de quinta multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 25 de julio de 2007 por el que se ordenó a la Comunidad de Propietarios Mar Jónico, n.º 3 las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca citada, consistentes en:

— Previo desalojo y retirada de enseres demolición de los cerramientos:

— Previo desalojo y retirada de enseres demolición de los cerramientos (murete y enrejado) practicados y reposición de la planta porticada a su estado inicial.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.—Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 y 89.5 LRJAP.»

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística.—«Ref.: Obras de Particulares-Expte.: 476/2005 -Zona 3-Igr-En relación con el recurso de alzada interpuesto por doña Esperanza Serrano Luna, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Mar Jónico 3, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de 27 de febrero de 2013, por el que se impone quinta multa coercitiva por incumplir la orden de restitución de la realidad física alterada en la finca sita en Calle Mar Jónico núm. 3, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

Primero.—Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 25 de julio de 2007, se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por las obras realizadas sin licencia en la finca sita en calle Mar Jónico núm. 3, consistentes en: Previo desalojo y retirada de enseres, demolición de los cerramientos (murete y enrejado) practicados y reposición de la planta porticada a su estado inicial.

Contra dicho acuerdo doña Esperanza Serrano Luna, en nombre de la Comunidad de Propietarios Mar Jónico 3, interpone recurso de alzada, que se desestima por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de octubre de 2008.

El acuerdo del Pleno se notifica al interesado por correo certificado el día 2 de enero de 2009.

Segundo.—Tras girar visitas de inspección a la finca de referencia y comprobar que reiteradamente se incumple la orden de restitución de la legalidad, se procede a imponer sucesivamente cinco multas coercitivas, por importe de 600 euros, de conformidad con el art. 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La imposición de la quinta multa coercitiva se acuerda por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, en sesión de fecha 27 de febrero de 2013, tras comprobarse en la visita de inspección realizada el 6 de febrero de 2013, según reza en el acta que consta en el expediente, que el cerramiento continúa instalado y en uso. Dicho acuerdo de 27 de febrero de 2013, por el que se impone a la Comunidad de Propietarios Mar Jónico 3, una multa por importe de 600 euros (Seiscientos Euros), en concepto de quinta multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en Calle Mar Jónico núm. 3, se notifica por correo certificado el día 1 de abril de 2013, según consta en el acuse de recibo de la notificación que obra en el expediente.

Tercero.—Con fecha 13 de mayo de 2013, doña Esperanza Serrano Luna, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Mar Jónico 3, presenta escrito de recurso de alzada el 13 de mayo de 2013, en el registro general del Ayuntamiento de Sevilla, que tiene entrada en el registro de esta Gerencia el 14 de mayo de 2013, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de 27 de febrero de 2013, por el que se le impone quinta multa coercitiva por incumplir la orden de restitución de la realidad física alterada en la finca sita en Calle Mar Jónico núm. 3.

Consideraciones jurídicas.

Única.—El artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.—El artículo 48 de la citada Ley 30/1992, sobre el cómputo de los plazos dispone:

«1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.—Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

5. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

6. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.

7. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.

Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.» Respecto al cómputo de los plazos por meses (o años) referidos en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2006 zanjó la cuestión tras la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La citada sentencia dice en cuanto al día inicial o *dies quo* que los «meses» se cuentan o computan desde (o «a partir de») el día siguiente al de la notificación del acto o publicación de la disposición y en cuanto a la determinación del día final o *dies ad quem* el plazo concluye el día correlativo a la notificación o publicación en el mes (o año) de que se trate.

Es reiteradísima la doctrina del Tribunal Supremo sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo el día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo mensual al de la notificación. (STS de 9 de mayo de 2008, 9 de febrero de 2010, 17 de septiembre de 2012).

En el caso que nos ocupa, el acuerdo impugnado fue notificado, según se desprende de la documentación obrante en el expediente administrativo, el día 1 de abril de 2013, por tanto el plazo disponible de un mes para recurrirlo se inició el inmediato día siguiente, 2 de abril, y debía vencer el plazo del mes el 1 de mayo de 2013, pero al ser este día fiesta nacional y por tanto inhábil, conforme al artículo 48.3, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir el 2 de mayo de 2013.

Todo lo cual lleva a declarar, que el acuerdo contra el que se recurre ha devenido firme a todos los efectos y el recurso de alzada, interpuesto el 13 de mayo de 2013, ha de inadmitirse por extemporáneo. y la firmeza del acto tiene como efecto la imposibilidad de revisión de su legalidad por vía del recurso y rechazar la procedencia de examinar las cuestiones de fondo alegadas.

Por lo expuesto, el Técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe no admitirse a trámite el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.

Es cuanto tiene que informar.

Sevilla a 5 de diciembre de 2013.—La T.A.G. Adscrita al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Inmaculada García Romero V.º B.º: El Subjefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Ángel Boyer Ramírez.»

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 1/2014.—Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. vía Pública. Expte. 213/2009. Recurso: Alzada. Recurrente: Don Manuel Carrasco Pérez. Notificado a don Manuel Carrasco Pérez. Expte. 213/2009. (1.ª Notificación: 26/02/14: Ausente Reparto); 2.ª Notificación: 20/03/14: Ausente Reparto).-45.

«El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: «Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de enero de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

«Expte.: 213/2009.—Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. vía Pública.

Recurso: Alzada.—Recurrente: Don Manuel Carrasco Pérez.—Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 3 de julio de 2013, por el que se impuso a don Manuel Carrasco Pérez, una multa por importe de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 20 de marzo de 2013, en el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados, sin licencia, en calle Las Fuentezuelas número 6 acc. A – núm. 6-8 acc X, conforme a lo dispuesto en el artículo 181.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 42 del RDU.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 25 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente con revocación de los puntos primero y segundo del acuerdo recurrido confirmando en su integridad los puntos tercero y cuarto por ser los mismos conforme a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 y 89.5 LRJAP».

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 25 de noviembre de 2013.—«Ref.: vía Pública - Expte.: 213/2009-Zona 3 - IGR - en relación con el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Carrasco Pérez contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de fecha 3 de julio de 2013, por el que se le impone multa coercitiva y se inicia procedimiento para la restitución de la realidad física alterada en la calle Las Fuentezuelas núm. 6 acc. A - núm. 6-8 Acc X, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 20 de marzo de 2012, se ordena al responsable del establecimiento público sito en calle Las Fuentezuelas núm. 6 acc. A - núm. 6-8 Acc X, la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores que se encuentra ubicada en vía pública careciendo de licencia municipal.—De dicho acuerdo se da traslado, el 12 de abril de 2013, a un empleado del establecimiento denunciado, que identifica a don Manuel Carrasco Pérez como actual propietario.—En el mismo acuerdo se le apercibe de que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, de 600 euros.

Segundo.—Con fecha 23 de abril de 2013, tiene entrada, en el registro de esta Gerencia, escrito presentado por don Manuel Carrasco Pérez, en el que manifiesta que el día 16 de abril de 2013, se personó en la Gerencia para «regularizar la situación» y que con fecha 23 de abril de 2013, se ha vuelto a personar y ha podido «regularizar dicha situación», por lo que solicita el archivo del expediente.

Tercero.—Con fecha 3 de mayo de 2013, se gira nueva visita de inspección al establecimiento denunciado y se emite informe técnico del siguiente tenor literal: «Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Sección Técnica vía Pública Expte.: 213/2009 Ubicación: Calle Las Fuentezuelas núm. 6-8, Acc. Bar «La Esquinita Ref. Catastral: 1422901Tg4412S Decreto fecha: De Oficio fecha de la Visita: 1 de marzo de 2013 Persona que Efectúa la Visita: Óscar Conde Melgar. Sector: 4 Distrito: Este-Alcosa-Torreblanca Sr. Gerente: En contestación al decreto que antecede, y a la vista de la nueva inspección ocular realizada a la finca de referencia, se informa lo siguiente: Antecedentes: Denominación comercial: Bar «La Esquinita» Promotor: Manuel Carrasco Pérez Domicilio: Calle Flor de Papel, n.º 9, Lbs. 2, Plt. Ático, Pta. B, 41020 Sevilla.

Datos de licencias: Consta Licencia de ocupación de la vía pública, para 18 veladores tipo V-4, en la ubicación de referencia (9 en soportal y 9 en zonas verdes), autorizada por el Sr. Gerente con fecha 29 de noviembre de 2010, por un periodo del 1 de enero de 2011, al 31 de diciembre de 2011, renovada por el periodo anual de 2012, y para el periodo del 1 de mayo de 2013, al 31 de diciembre de 2013, Expte.: 133/2009. Estado de las obras o instalación: En el día de la fecha de inspección se pudo comprobar la ocupación de del soportal y zona verde colindante, adjuntos al local de referencia, mediante la instalación de terraza de veladores compuesta por los siguientes elementos: 9 veladores tipo V-4 en soportal instalados en lugar distinto a la zona autorizada. 4 veladores tipo V-4 en zonas verdes, instalados en lugar distinto a la zona autorizada. Una mesa alta y dos sillas altas en soportal, instaladas en lugar distinto a la zona autorizada. Además se ha detectado que continuaban instalados los cinco toldos verticales dispuestos entre pilares del soportal y los dos toldos verticales dispuestos en el mismo soportal.

Presupuestos: El presupuesto de las instalaciones objeto del presente informe se estima inferior a seis mil euros (6.000 euros).

Normativa de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 174 de 7 de septiembre de 2006). Texto Refundido del PGOU publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de diciembre de 2008 y documentos de subsanación de errores y modificación puntual al mismo, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 17 de julio de 2009 y el 21 de mayo de 2010, respectivamente. Normativa que regula el uso común especial del dominio público local (art. 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de Bienes de las Entidades Locales). Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía. Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de abril de 2013, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 106 de 10 de mayo de 2013.

Determinaciones de planeamiento. Clasificación del suelo: Suelo Urbano Consolidado. Calificación: Zona Verde (zona de veladores) y Residencial, Edificación Abierta (A) (zona de veladores y toldos).

Análisis de la legalidad: La instalación de los toldos objeto del presente expediente, puede considerarse como no legalizable, dado que incumple lo dispuesto en el art. 12.4.1. (Definición y aplicación) de las Normas Urbanísticas del Plan General, al no estar permitidas más que las obras de conservación y rehabilitación, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo. En cuanto a la instalación de la terraza de veladores, indicar que la misma no se ajusta a la licencia concedida (veladores), considerándose por tanto, la correspondiente a los elementos instalados fuera de la zona autorizada, como no autorizable. Incumpléndose, por tanto, la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores en la ubicación de referencia, ordenada por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 20 de marzo de 2013.

Medidas de restitución. Por lo anteriormente expuesto y dado el carácter no autorizable de la instalación objeto del presente informe (tanto toldos como terraza de veladores), se propone como medidas de restitución, la inmediata suspensión del uso y posterior retirada, tanto de los toldos instalados, como de los veladores no ajustados a licencia concedida, estimándose un plazo para su retirada de un día a partir del día siguiente de la fecha de la notificación. Lo que comunico a los efectos oportunos.

Sevilla a 4 de junio de 2013.—El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado, Alfonso Martín Becerril.—V.º B.º El Aparejador Adjunto a Jefe de Sección, J. M. Ferrera Rimada.»

Cuarto.—A tenor del informe técnico transcrito, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 3 de julio de 2013, se impone a don Manuel Carrasco Pérez, una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de Comisión Ejecutiva, de 20 de marzo de 2013, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en Calle Las Fuentezuelas núm. 6 acc. A - núm. 6-8 Acc X, y se inicia procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la instalación de los toldos no legalizables, concediéndose un plazo de audiencia.—Dicho acuerdo se notifica al interesado el 3 de agosto de 2013.

Quinto.—Con fecha 20 de agosto de 2013, tiene entrada, en el registro general de esta Gerencia, escrito de don Manuel Carrasco Pérez, en el que alega que tiene concedida licencia y que en la visita de inspección realizada el día 3 de mayo de 2013, los veladores instalados se ajustaban a licencia, tal como consta en el acta de la inspección.

Consideraciones jurídicas:

Primera.—El escrito presentado, que calificamos como recurso de alzada, ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona capacitada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Asimismo, el acuerdo recurrido es objeto de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 107 de la citada Ley 30/1992, y el 47 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Segunda.—Estudiadas las alegaciones formuladas por el recurrente, procede estimarlas, considerando, que si bien en el informe técnico transcrito, emitido con fecha 4 de junio de 2013, se dice que la instalación de veladores no se ajusta a la licencia concedida (expte. 133/2009), en el acta de la inspección que tuvo lugar el día 3 de mayo de 2013, que obra en el expediente, reza (como bien dice el interesado) lo siguiente: «El día de la inspección la licencia concedida (133/09 P.S. 3) se adecua a la realidad con los veladores instalados.» «Se comprueba la instalación de toldos carentes de licencia y 9 V-4 en soportales, y 4 en vía pública ajustados a licencia».—No consta en el expediente ninguna otra acta de inspección posterior a la del día 3 de mayo de 2013, y aunque del informe técnico transcrito pudiera desprenderse que se giró nueva visita, no es posible probar que se efectuara, puesto que debe haberse cometido un error en la redacción de dicho informe al indicarse en el mismo como «fecha de la visita» el 1 de marzo de 2013.—Por cuanto antecede, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe estimarse el recurso presentado y revocar el primer y segundo punto del acuerdo recurrido, en los que se impone multa coercitiva y se requiere el pago.

Es cuanto tiene que informar.

Sevilla a 25 de noviembre de 2013.—La T.A.G. Adscrita al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Inmaculada García Romero - V.º B.º - El Adjunto del Servicio, Ángel Boyer Ramírez.»

Secretaría y Asesoría Jurídica.

Expte. 1/2014.—Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Expte. 423/2004. Recurso: De alzada. Recurrente: Doña Elisabeth Sayago Chavero. Notificado a doña Ana Pérez Cabrera.

Expte. 423/2004. (1.ª Notificación: 26/02/14: Ausente Reparto); 2.ª Notificación: 24/03/14: Ausente Reparto).—57.

«El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: «Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de enero de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

«Expte.: 423/2004.—Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De alzada interpuesto el 5 de julio de 2013. Recurrente: Doña Elisabeth Sayago Chavero. Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 8 de mayo de 2013, por el que se impone a doña Elisabeth Sayago Chavero multa por importe de 600 euros en concepto de tercera multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 17 de mayo de 2006 por el que se ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en calle Medina y Galnares, n.º 125-1.º-Izq.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 10 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 y 89.5 LRJAP».

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 10 de diciembre de 2013.—«Ref.: Obras de Particulares - Expte.: 423/2004-Zona 3-IGR - en relación con el recurso de alzada interpuesto por doña Elisabeth Sayago Chavero, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de 8 de mayo de 2013, por el que se impone tercera multa coercitiva por incumplir la orden de restitución de la realidad física alterada en la finca sita en Calle Medina y Galnares núm. 125, 1.º Izda, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

Primero.—Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 17 de mayo de 2006, se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por las obras realizadas sin licencia en la finca sita en Calle Medina y Galnares núm. 125, 1.º Izda, consistentes en: -Retirada y desalojo de enseres.—Demolición de la ampliación del cuerpo de edificación de (longitud x anchura) 2,15 m x 1,54 m, con una superficie de 3,31 metros cuadrados.—Restitución de la fachada a su estado anterior.—Demolición del pretil realizado sobre la ampliación existente en planta baja.—Dicho acuerdo se notifica al interesado el 29 de mayo de 2006.

Segundo.—Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 5 de diciembre de 2006, se impone a doña Elisabeth Sayago Chavero una multa por importe de 600 euros, en concepto de multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 17 de mayo de 2006, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en Calle Medina y Galnares núm. 125, 1.º Izda.—Contra dicho acuerdo el interesado interpone recurso de alzada, que se desestima por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007, en base al informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina de 4 de junio de 2007, del siguiente tenor literal: «Ref.: Obras de Particulares Expte.: 423/2004Zona 2Jmgs en relación con el recurso de alzada interpuesto por doña Elisabeth Sayago Chavero en fecha 16 de febrero de 2007, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 5 de diciembre de 2006, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por las obras realizadas sin licencia y no legalizables en la finca sita en Calle Medina y Galnares núm. 125, 1.º Izda, este Negociado emite el siguiente informe:

Informe.

Primero.—Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2006, se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en Calle Medina y Galnares núm. 125, 1.º Izda, consistentes en: Retirada y desalojo de enseres. Demolición de la ampliación del cuerpo de edificación de (longitud x anchura) 2,15 m x 1,54 m, con una superficie de 3,31 metros cuadrados. Restitución de la fachada a su estado anterior. Demolición del pretil realizado sobre la ampliación existente en planta baja. Dichas obras no son autorizables por incumplir los arts. 10.97 y 10.88 de la Normativa de Ordenanzas del vigente Plan General al no estar permitidas las obras de ampliación y sobrepasar las alineaciones interiores respectivamente. Indicar asimismo que las obras de ampliación sobrepasan la alineación interior y retranqueo obligatorio incumpléndose el art. 12.9.3 de la Normativa de Ordenanzas del Nuevo Plan General de Ordenación. De dicho acuerdo se da traslado al interesado en fecha 29 de mayo de 2006, siendo el mismo ya firme y consentido. Girada nueva visita de inspección a la mencionada finca, con fecha 21 de noviembre de 2006 se emite informe por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina en el que se manifiesta que no se ha dado cumplimiento a la orden de restitución, por lo que mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 5 de diciembre de 2006 se impone multa coercitiva por dicho incumplimiento. De dicho acuerdo se le da traslado al interesado en fecha 16 de enero de 2007.

Segundo.—En fecha 16 de febrero de 2007 por doña Elisabeth Sayago Chavero se interpone recurso de alzada contra dicha multa coercitiva, en el que se alega fundamentalmente: - Las obras concluyeron hace más de cuatro años. Visto el recurso presentado cabe contestar lo siguiente: Con fecha 21 de diciembre de 2004 se emitió informe por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina en el que se expresa que las obras en dichas fechas se encontraban en ejecución, aportándose asimismo fotos realizadas por el inspector en visita realizada el 22 de noviembre de 2004, por lo que en ningún caso es estimable dicha alegación pues no han transcurrido los cuatro años indicados. A la vista de todo lo expuesto, el T.A.G. que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos. Es cuanto tiene que informar. Sevilla, 4 de junio de 2007.—El T.A.G. Adscrito al Servicio de Disciplina, Juan Manuel Gordillo Pérez.»

Tercero.—Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 20 de mayo de 2009, se impone a doña Elisabeth Sayago Chavero una multa por importe de 600 euros, en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 17 de mayo de 2006, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en Calle Medina y Galnares núm. 125, 1.º Izda.—Contra dicho acuerdo el interesado interpone recurso de alzada, que se desestima por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de enero de 2010, en base al informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina de 23 de octubre de 2009.

Cuarto.—Con fecha 10 de junio de 2010, tiene entrada en el Servicio de Disciplina de esta Gerencia de Urbanismo Sentencia firme, de fecha 1 de junio de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de Sevilla, recaída en el Procedimiento abreviado número 181/2008, interpuesto por doña Elisabeth Sayago Chavero contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento

Pleno, de fecha 16 de noviembre de 2007, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de 5 de diciembre de 2006, en el que se impone una multa coercitiva de 600 euros por incumplir la orden de restitución de la realidad física alterada por las obras realizadas sin licencia y no legalizables en la finca sita en la Calle Medina y Galnares número 125 1.º Izqda.—En dicha sentencia misma se desestima el recurso Contencioso-Administrativo planteado, por ser conforme al ordenamiento jurídico el acuerdo recurrido.—A tenor de dicha sentencia, por la Comisión Ejecutiva, en sesión de fecha 16 de julio de 2010, se aprueba la siguiente propuesta: «Quedar enterado de la Sentencia, favorable a los intereses de esta Gerencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Sevilla y recaída en el Procedimiento abreviado número 181/2008, relativa a las obras ejecutadas en la finca sita en Calle Medina y Galnares número 125 1.º Izqda».

Quinto.—Con fecha 8 de marzo de 2013, se gira nueva visita de inspección a la finca de referencia, comprobándose, según reza en la misma, que la ampliación denunciada continúa en el mismo estado, incumpliendo la orden de restitución.—A la vista del resultado de la inspección, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 8 de mayo de 2013, se impone a doña Elisabeth Sayago Chavero una multa por importe de 600 euros, en concepto de tercera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 17 de mayo de 2006, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en Calle Medina y Galnares núm. 125, 1.º Izda.—Dicho acuerdo se notifica el 6 de junio de 2013, al interesado, quien presenta ante el registro del Ayuntamiento de Sevilla, con fecha 5 de julio de 2013, escrito de recurso de alzada, que tiene entrada en el registro general de esta Gerencia el día 9 de julio de 2013.—En el escrito de recurso se alega, en síntesis, que las obras concluyeron cuatro años antes de acordarse las medidas de restitución.—Las alegaciones formuladas son las mismas que las vertidas en los recursos interpuestos contra la primera y segunda multa coercitiva, contestadas y desestimadas en sendas resoluciones del Pleno, y las mismas que sirven de fundamento al recurso contencioso administrativo desestimado por la sentencia firme anteriormente citada.—Por cuanto antecede, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso presentado y confirmar la resolución recurrida.

Es cuanto tiene que informar.

Sevilla a 10 de diciembre de 2013.—La T.A.G. Adscrita al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Inmaculada García Romero - V.ºB.º—El Adjunto del Servicio, Ángel Boyer Ramírez.»

Lo que se hace público a efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, haciendo constar que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, siempre que esté legitimado para ello, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla a 25 de abril de 2014.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-5115

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Manuel Luque Arenas la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita.

Notifico a la persona mencionada que por el señor concejal-delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución número 357/2014, de fecha 8 de abril, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá la persona mencionada interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra.—El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario M. Hernández Jiménez.

Resolución /Urbanismo / Exp. número 3360/2014, sobre expediente de declaración de ruina.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 28 de marzo de 2014, se emite informe por el Arquitecto del Departamento de Urbanismo en relación a la deficiente situación del inmueble sito en calle Arrabal 18, con referencia catastral 7060003TG4375N0001UF, propiedad don Manuel Luque Arenas según información catastral, en el que tras la descripción del estado de la edificación y los daños observados, señala expresamente que la edificación a la que se refiere se encuentra en la situación descrita con la letra a) del artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

Fundamentos de derecho:

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 3 de abril de 2014, favorable a la incoación de expediente para la declaración de la situación legal de ruina urbanística de la edificación sobre la base de lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución número 310/11, de 27 de junio,

He resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de situación legal de ruina urbanística del inmueble situado calle Arrabal 18, con referencia catastral 7060003TG4375N0001UF, propiedad don Manuel Luque Arenas según información catastral.

Segundo.—Dar traslado de los informes técnico y jurídico al titular catastral para que en un plazo de diez días alegue y presente por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos. Igualmente, se dará traslado a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), por estar incluida la vivienda objeto del presente expediente en el Programa de Transformación de Infravivienda de la Junta de Andalucía (expediente T55 005, código INF1-ARR-AG-05).

Tercero.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor concejal-delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico:

Informe técnico sobre condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad de vivienda sita en calle Arrabal número 18 de esta localidad, con Ref. catastral 7060003TG4375N0001UF

Expte. 3360/2014-URDR.

Con fecha 14 de marzo de 2014, a instancias de don Francisco García Ferrera, con DNI: 75.416.190-H y domicilio en calle Almena número 9 de esta localidad, se gira visita de inspección a la finca sita en calle Arrabal número 18, informando el técnico que suscribe lo siguiente:

1. El PGOU vigente clasifica el suelo ocupado por el inmueble en cuestión como Suelo Urbano consolidado; calificada de Uso Residencial, resulta de aplicación la Ordenanza número 4. Mantenimiento de la Edificación, grado 4, quedando establecidas en los artículos 400 a 406 de las Normas Urbanísticas las condiciones de uso y edificación en su ámbito de actuación.

En el marco de las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, con fecha 16 de julio de 2009, el Pleno Municipal acuerda aprobar definitivamente la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA, no alterándose las circunstancias urbanísticas de los suelos que interesan.

2. Catastralmente la finca constituye la parcela de referencia 7060003TG4375N0001UF que, con una superficie de suelo de sesenta y ocho metros cuadrados (68,00 metros cuadrados), cuenta con una edificación de una sola planta y uso residencial, datada en 1900, de cincuenta metros cuadrados (50,00 metros cuadrados) construidos. Figura a nombre de don Manuel Luque Arenas, cuyos datos identificativos constan en el expediente.

El inmueble está conformado por tres crujías paralelas a la fachada que albergan las distintas estancias de la vivienda (salón, tres dormitorios, cocina y baño) y patio de luces con escalera a la cubierta, donde existe una azotea y restos de dos trasteros. Resuelto constructivamente mediante muros de carga, tapiales en su mayor parte, y forjados de viguetas de hormigón y entrevigado cerámico, la vivienda cuenta con instalaciones básicas de electricidad, fontanería y saneamiento, siendo sus revestimientos y carpinterías, cuando existen, modestos.

Del análisis realizado se deduce, dado el deterioro de los muros de carga, especialmente el de fachada, la falta de estanqueidad de las cubiertas, y la precariedad de las instalaciones, revestimientos y carpinterías, en su mayor parte desaparecidas, que no queda garantizada la seguridad estructural y constructiva del edificio. Por otro lado, el abandono y la suciedad generalizados ponen en riesgo las mínimas condiciones de salubridad.

3. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece entre sus disposiciones la obligación de conservar los inmuebles que tienen sus propietarios, concretando los límites de la misma. Así, el artículo 155.3 afirma que «el contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable».

Por su parte, el artículo 157.1. del mismo texto legal determina que «procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación», entre otros, «cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley».

En nuestro caso el valor de una construcción de nueva planta con similares características, atendiendo al precio de venta de vivienda protegida de Régimen Especial vigente (1.263,97 euros/m² útil), será de 53.718,73 euros (cincuenta y tres mil setecientos dieciocho con setenta y tres euros) según el cálculo siguiente:

50,00 metros cuadrados x 0,85 x 1.263,97 euros/m²: 53.718,73 euros.

Por otro lado, el coste de las reparaciones necesarias en la edificación existente, aplicando los módulos recogidos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), ascienda a 28.977,99 euros (veintiocho mil novecientos setenta y siete con noventa y nueve euros), según el cálculo siguiente:

50,00 metros cuadrados x 575,00 euros/m²: 28.750,00 euros.

Presupuesto de ejecución material (PEM): 28.750,00 euros.

Gastos Grles. y beneficio industrial (GG/BI: 19% PEM): 5.462,50 euros.

Presupuesto de contrata (PC: PEM+GG/BI): 34.212,50 euros.

En consecuencia, puesto que el coste de las actuaciones para devolver a la edificación a las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supera el importe del deber normal de conservación, conforme a lo dispuesto en los artículos 153.3 y 157.1 de la LOUA como queda dicho, se entiende que procede la declaración de la situación legal de ruina urbanística de la vivienda en cuestión.

4. Con fecha 17 de noviembre de 2006, el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 223) publica la Orden de 23 de octubre por la que se declara Área de Rehabilitación Concertada el casco histórico de Alcalá de Guadaíra que incluye, entre otros, al barrio de San Miguel «El Castillo», solicitada en su día por el Pleno Municipal al objeto de mejorar las condiciones de vida de la población residente en dicho ámbito, correspondiendo a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) a través de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico, en su condición de órgano de gestión, la aplicación de los programas adecuados para la recuperación urbana, residencial, social y económica del Área.

En este sentido, consta la inclusión de la vivienda en cuestión en el Programa de Transformación de Infravivienda de la Junta de Andalucía (expediente T55 005, código INF1-ARR-AG-05), por lo que deberá darse traslado del presente informe a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), nueva denominación de EPSA desde el pasado 9 de octubre, a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra. El arquitecto de la Oficina Técnica Municipal. Joaquín Guajardo-Fajardo Carmona.

Informe jurídico. Antecedentes.

Consta emitido informe por el Arquitecto del Departamento de Urbanismo de fecha 28 de marzo de 2014, favorable a la declaración de la situación legal de ruina urbanística de la edificación ubicada en calle Arrabal 18, con referencia catastral 7060003TG-4375N0001UF, propiedad don Manuel Luque Arenas según información catastral.

Consideraciones jurídicas.

I.—Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) establece en su artículo 157.1 los supuestos en los que procede la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación. En tal sentido, el informe técnico obrante en el expediente señala expresamente que la edificación a la que se refiere se encuentra en la situación descrita con la letra a) del referido artículo: Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

II.—Respecto al procedimiento para la declaración de la situación de ruina urbanística, el artículo 157.2 de la LOUA señala que corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados, siendo que dicha remisión reglamentaria se ha de entender realizada a los artículos 18 a 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, el procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística se concretará en:

— Resolución de incoación del procedimiento.

— Trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a 15 a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese.

Al respecto, del informe técnico no resulta la existencia de moradores, ocupantes ni titulares de derechos reales distintos al titular. Consta en el informe técnico que la vivienda objeto del presente expediente está incluida en el Programa de Transformación de Infravivienda de la Junta de Andalucía (expediente T55 005, código INF1-ARR-AG-05), por lo que deberá darse traslado del presente informe a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) a los efectos oportunos.

— Si el propietario presentase informe técnico en el que se alegue existencia de peligro inmediato que pueda producir daño a las personas, se ordenará una inspección técnica y, a la vista de la misma se acordará lo procedente respecto a la habitabilidad del inmueble, el desalojo de sus ocupantes y la demolición de las construcciones. La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente y, una vez finalizado, hasta que conste la demolición del inmueble.

— Transcurrido el plazo de audiencia concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días.

— Propuesta de resolución al órgano competente para la resolución definitiva en plazo de diez días desde que se incorporó al expediente el informe técnico municipal.

— Resolución del expediente en plazo no superior a 6 meses desde el inicio del procedimiento.

III.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 de la LOUA, la declaración de la situación legal de ruina urbanística:

A) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

B) Constituirá al propietario en las obligaciones de:

a) Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

b) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.

IV.—Dispone el artículo 157.5 de la LOUA que la declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de esta Ley.

Conclusiones.

En atención a lo anteriormente dispuesto, se informa favorablemente la incoación de expediente para la declaración de la situación legal de ruina urbanística de la edificación sita en calle Arrabal 18, con referencia catastral 7060003TG4375N0001UF, propiedad don Manuel Luque Arenas según información catastral.

Del acuerdo de incoación se dará trámite de audiencia al titular catastral por plazo no inferior a diez días ni superior a 15. Igualmente, se dará traslado a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), por estar incluida la vivienda objeto del presente expediente en el Programa de Transformación de Infravivienda de la Junta de Andalucía (expediente T55 005, código INF1-ARR-AG-05).

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra a 25 de abril de 2014.—El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario M. Hernández Jiménez.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

ALCALÁ DEL RÍO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes, por inscripción indebida, al no residir en este municipio la mayor parte del año, a la persona que se indica, ya que habiéndose intentado la notificación ésta no se ha podido practicar por desconocerse el lugar de residencia.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

El interesado podrá en el plazo de quince días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

<i>Expediente</i>	<i>Afectados</i>	<i>DNI/Pasaporte/NIE</i>
06/14	Aurel Zabar Adir	X05813002M
08/14	Marian Florea	X08576999T
15/14	Numma Cori Mohamed	0927736
15/14	Cori Ahmed Baba Sidati	0927736

Alcalá del Río, 3 de abril de 2014.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

34W-4554

ALCALÁ DEL RÍO

Este Ayuntamiento ha recibido, por parte del INE incidencia 111 en la que figura la relación de personas extranjeras no comunitarias sin autorización de residencia permanente (ENCSARP), en la que aparecen las personas abajo relacionadas.

De acuerdo con lo que determina la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadísticas y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanentes que no sean renovadas cada dos años, en relación al artículo 16.1, de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, le informo que en el supuesto que no proceda a solicitar la renovación de la inscripción padronal en el plazo de quince días hábiles, este Ayuntamiento acordará, mediante resolución motivada de la Alcaldía, la baja por caducidad en el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento. Esta resolución podrá dictarse sin la necesidad de audiencia previa.

<i>Expediente</i>	<i>Afectados</i>	<i>DNI/Pasaporte/NIE</i>
68/13	Yanette Murriss Manjon	7792874
19/14	Anahit Saroyan	AH0676929

Alcalá del Río, 3 de abril de 2014.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

34W-4556

BRENES

Desconociéndose el paradero actual de doña Paulete Claire Guegan con N.I.E. Y-1588847-K, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón municipal de habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que doña Paulete Claire Guegan con N.I.E. Y-1588847-K, presente las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que la interesada se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

Brenes a 9 de abril de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

34W-4705

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los expedientes de bajas de oficio de doña María Carmen Santos Ferrera, con DNI n.º 47.014.068K, en calle Ancha, 56 (Expte: 7/14); don Bogdan Iulian Blanariu, con Tarjeta de Residencia número X9536616 y Catalina Blanariu, con Tarjeta de Residencia número X9536609, en calle Santo Cristo, 16 (Expte: 13/14); don José Luis Lago Castro, con DNI n.º 34.061.036Z, en calle Rabadanes, 59 (Expte: 12/14); doña Idaly López Bernal, con Tarjeta de Residencia número X03167176F, en calle Ntra. Sra. de la Esperanza, 13 (Expte: 11/14) de esta localidad, al no encontrarse actualmente residiendo en los mismos, y habiéndose intentado las notificaciones sin que estas se hayan podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los interesados efectuar alegaciones y aportar los documentos que estimen adecuado para la defensa de sus intereses y derechos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se procederá a interesar informe favorable del Consejo de Empadronamiento, para su posterior baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Las Cabezas de San Juan a 4 de abril de 2014.—El Secretario acctal., Ángel-Ramón Caro López.

4W-4212

CAMAS

Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en la sesión celebrada con carácter ordinario del día 11 de abril de 2014 adoptó, entre otros, acuerdo, cuyo tenor literal dice como sigue:

«Mediante providencia de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2013, se inicia expediente para efectuar la declaración de prescripción, si procede de obligaciones reconocidas de los ejercicios 2008-2009, pendientes de pago.

Con fecha 26 de noviembre de 2013 se emite informe de la Intervención General, n.º 137/2013, de la conveniencia y oportunidad de proceder a la baja en el presupuesto y contabilidad de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores pendientes de pago, de forma que tanto el presupuesto como la contabilidad reflejen la imagen fiel de la realidad económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento.

Por medio de Decreto de Alcaldía 1809/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, se adopta someter el expediente a trámite de audiencia e información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de quince días hábiles.

Vista la Certificación del Secretario General accidental, de fecha 9 de abril del corriente, de exposición pública, en la que consta que no se han presentado alegaciones algunas, y de conformidad con la Base 13ª, párrafo segundo, de las de Ejecución del Presupuesto en vigor, propongo se adopte por Junta de Gobierno de esta Corporación el siguiente acuerdo:

1º.—Aprobar el expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas pendiente de pago, procedentes de ejercicios cerrados, periodo 2008-2009, cuyo importe principal asciende a 1.701,64 euros, siendo el desglose y detalle por tercero y concepto, el que se expresa a continuación:

<i>Ejercicio presupuestario y aplicación</i>	<i>C.I.F./N.I.F.</i>	<i>Titular del crédito</i>	<i>Importe</i>
2008 01 9200 22604	52224328E	Espinosa Goncet, José Manuel	113,91
2008 01 3410 22608	A79935607	Decathlon España, S.A.	145,80
2008 01 1550 21000	A41068628	Talleres Lérida	104,40
2008 01 9120 21400	52227450Q	Flores Castrejón, Jesús Manuel (KA-30 Centro de Lavado)	23,20
2008 01 2319 48000	27841635C	Bar Terraza - Morón González Antonio	481,00
2008 01 9120 22602	B91520221	ADN Sevilla	231,99
2008 01 9200 23120	27868954S	Sampedro Rodríguez Fernando	98,34
2008 01 9200 23020	27868954S	Sampedro Rodríguez Fernando	14,11
2008 01 9200 16200	48891734J	Verjel Gómez Ana	30,00
2008 01 9200 16200	30968729B	Cáceres Caracuel, Alberto	60,00
2009 01 3340 22608	28731427B	Torner Fernández Juan Ignacio	200,00
2009 01 9200 23120	27868954S	Sampedro Rodríguez Fernando	96,86
2009 01 9200 23020	27868954S	Sampedro Rodríguez Fernando	70,53
2009 01 9200 23120	27868954S	Sampedro Rodríguez Fernando	31,50

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Camas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas a 9 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael A. Recio Fernández

4W-5894

CANTILLANA

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, a don Koskinen Kati Marjut, NIF Y1469719X, la resolución de Alcaldía cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

«Resolución de Alcaldía núm. 114/2014, de fecha 24 de febrero de 2014:

Vista la denuncia presentada por don José Ortiz Macías en relación con el «Camino de Los Molinos».

Vistos los informes y estudios necesarios para determinar si concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad.

Visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía,

Resuelvo:

Primero. Incoar expediente de investigación de la titularidad del «Camino de Los Molinos», bien que presuntamente pertenece a la Corporación Local, y recabar de los registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos al mismo, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

Segundo. Designar como Instructor del presente procedimiento a don Salvador Ferreira López.

Tercero. Publicar la resolución en el plazo de veinte días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en un diario de mayor tirada en la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, simultáneamente, emplazar a los que puedan ser interesados, para que durante el plazo de 20 días hábiles las personas interesadas puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Por la presente se le da audiencia por un plazo de veinte días hábiles para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Asimismo, podrán instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

No obstante, la incomparecencia en este trámite no impide interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).»

En Cantillana a 29 de abril de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-5364

CANTILLANA

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, a don Yuliyán Yankov, Carta Nacional de Identidad 610943552, la resolución de Alcaldía cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

«Resolución de Alcaldía n.º 211/2014, de fecha 27 de marzo de 2014.

En relación al: Expediente núm.: 039/14.
Ntra. Ref.: DP/SG/SP/RDG/erm.
Instruido a: Don Yuliyán Yankov.
N.I.F./N.I.F.: 610943552.

Hechos que motivan la incoación del procedimiento:

Con fecha 30 de octubre de 2013 miembros de la Guardia Civil levantan acta denuncia donde se constata que en el interior del establecimiento Venta Hermanos Moyano existen dos personas fumando, siendo identificados y advertidos de tal prohibición.

Calificación, tipificación y sanciones:

Los hechos expuestos anteriormente, fumar en lugar expresamente prohibido, puede constituir infracción administrativa leve de carácter sanitario de conformidad con el art. 35. A de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 19.2.a y 7.k) de la Ley 28/05, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Dichos hechos, de acuerdo con lo que resulte de la infracción, pueden ser sancionados conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 28/05, de 26 de diciembre, con multa de 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada, y con multa de 30 hasta 600 euros en los demás casos.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía, por la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía en su art. 38 y con aplicación de lo dispuesto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Resuelvo:

Primero.—Incoar expediente sancionador n.º 039/14 para exigir la responsabilidad administrativa en que supuestamente ha incurrido: Don Yuliyán Yankov.

Segundo.—En virtud del Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud (publicado en BOJA n.º 39 de 1 de abril de 2000) designar como Instructor del procedimiento a doña María Reyes Damigo González y como Secretaria a doña Elisa Romero Moreno (adscritos a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales), quienes quedan sujetas al régimen de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

Tercero.—El órgano competente para la resolución del presente expediente es, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Alcaldesa.

Cuarto.—Notifíquese la presente resolución al interesado, significándole que en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver sin más trámites el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. En caso contrario, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas, y para proponer las pruebas que convengan a su derecho, pudiendo en el referido plazo solicitar vista de lo actuado, y advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones, el presente escrito puede considerarse como propuesta de resolución a los efectos de los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, de regulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicar al interesado que el plazo para resolver el presente procedimiento es de 6 meses contados desde la fecha de iniciación del mismo, significándole que en caso de transcurrir dicho plazo sin que se produzca resolución se producirá la caducidad del expediente, conforme al artículo 44.2 del mismo texto legal.»

Se le hace saber que dispondrá de un plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, para que el interesado aporte en el Ayuntamiento de Cantillana, c/ Nuestro Padre Jesús, s/n, 41320 Cantillana (Sevilla), cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.

En Cantillana a 28 de abril de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-5362

CANTILLANA

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, a don José Manuel Carabe Corriente, DNI n.º 28.714.127-F, la resolución de Alcaldía cuyo contenido se indica a continuación, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tarragona y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

«Resolución de Alcaldía n.º 174/2014, de fecha 10 de marzo de 2014:

Vista la denuncia presentada por Ecologistas en Acción, remitida a esta Corporación por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, en relación con el «Camino de Aguas Santas».

Vistos los informes y estudios necesarios para determinar si concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad.

Visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 125.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Resuelvo:

Primero. Incoar expediente de investigación de la titularidad del «Camino de Aguas Santas», bien que presuntamente pertenece a la Corporación Local, y recabar de los registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos al mismo, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

Segundo. Designar como Instructor del presente procedimiento a don Salvador Ferreira López.

Tercero. Publicar la resolución en el plazo de veinte días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en un diario de mayor tirada en la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, simultáneamente, emplazar a los que puedan ser interesados, para que durante el plazo de 20 días hábiles las personas interesadas puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Por la presente se le da audiencia por un plazo de veinte días hábiles para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Asimismo, podrán instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

No obstante, la incomparecencia en este trámite no impide interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).»

En Cantillana a 29 de abril de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-5361

CARMONA

Para general conocimiento se publica el texto íntegro del dictamen adoptado por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno, en calidad de Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, sobre interpretación del artículo 2.2 de las Ordenanzas del mencionado Plan Especial relativo a la previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano.

En Carmona a 23 de abril de 2014.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

Anexo

Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno, en calidad de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona

«Punto 4.º—Adopción de dictamen sobre interpretación del artículo 2.2 de las Ordenanzas del Plan Especial de protección del patrimonio histórico de Carmona relativo a la previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano. Con la venia de la Presidencia, el Sr. Don Galera Navarro, da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Según consta en certificado emitido en fecha de 21 de marzo de 2014, por el Secretario accidental de la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), esta comisión, en atención a sus funciones de asesoramiento técnico a la Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2014, y por unanimidad de los miembros presentes, informó favorablemente la propuesta de interpretación del artículo 2.2 de las Ordenanzas del PEPPHC

sobre previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano contenida en el informe emitido por el arquitecto municipal don Ventura Galera Navarro, en fecha de 17 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1.—*Objeto del Informe.*

En la aplicación del artículo 2.2.—Previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano, del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (en adelante PEPPHC) han surgido dificultades o dudas para su interpretación que hacen preciso adoptar un criterio aplicables al caso suscitados y a otros similares que puedan plantearse en adelante. Ello sin detrimento de que en la próxima innovación del PEPPHC pueda y deba introducirse la modificación puntual de la redacción de dicho artículo 2.2, con objeto de resolver estas dudas de interpretación.

A tal efecto, debería adoptarse un dictamen por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC (Comisión Informativa de Urbanismo), en atención a las funciones que le otorga a este órgano consultivo municipal el artículo 1.13.a.e. de las Ordenanzas del PEPPHC, previo informe de la Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, conforme a las funciones que, a su vez, le asigna el artículo 1.13.2.b de estas mismas Ordenanzas. El presente Informe tiene por objeto proponer un acuerdo respecto a la interpretación del referido artículo 2.2 a la Comisión Técnica Asesora del PEPPHC.

2. *Propuesta de interpretación del artículo 2.2 de la Ordenanza del PEPPHC.*

El modelo de espacios públicos y de movilidad-accesibilidad del PEPPHC trata de reducir la presencia de coches estacionados en el espacio público, con objeto de mejorar su habitabilidad y calidad urbana, sin que ello resulte incompatible con la necesaria revitalización de sus actividades residenciales y de otro tipo. Para ello el PEPPHC diseña una estrategia destinada a generar aparcamientos rotatorios y de residentes en determinados emplazamientos y, además, requiere a los nuevos usos que se implanten la previsión de una dotación mínima de aparcamientos, a razón de una (1) plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de techo de nueva construcción o nueva vivienda que se genere. A tal fin, el Apartado 1 del artículo 2.2. del PEPPHC dice:

1. Las edificaciones residenciales (RZH) de nueva planta, las rehabilitaciones residenciales en la medida en que amplíen el número de viviendas o la superficie construida existentes, así como los nuevos usos terciarios o sus ampliaciones, requerirán la previsión mínima de una (1) plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados (o fracción) de techo residencial o de uso terciario que se edifique de nueva planta o que se amplíe; nunca menos de una (1) plaza por cada nueva vivienda, sin que sea obligatorio más de dos (2) plazas por vivienda. A estos efectos se consideran viviendas existentes las que de forma inequívoca puedan identificarse en el edificio en el estado previo a la intervención; si éstas no pudieran ser identificadas se considerará el número máximo de familias empadronadas simultáneamente en el inmueble en los últimos diez (10) años, mediante el correspondiente certificado municipal.

En lo que se refiere al parámetro del número de viviendas nuevas o la ampliación de las existentes no hay problema de interpretación, queda claro que será preciso disponer de un mínimo de una plaza por cada nueva vivienda, sea en edificación nueva o en rehabilitación, teniendo en cuenta la definición que hace el artículo de vivienda existente.

Sin embargo, la duda surge con motivo de la interpretación del otro parámetro, el de superficie, debido a la expresión contenida en el paréntesis de la siguiente frase:

«...requerirán la previsión mínima de una (1) plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados (o fracción) de techo residencial o de uso terciario que se edifique de nueva planta o que se amplíe;...»

Si hacemos una interpretación literal nos llevaría al absurdo de tener que exigir una nueva plaza de aparcamiento para cualquier ampliación de superficie edificada, sea del tamaño que sea, incluso aunque tuviera menos de un (1) m². Esto supondría que el parámetro de superficie generaría una reserva de plazas desproporcionada al de número de viviendas, donde se dice que, incluso en el caso de viviendas muy grandes la reserva obligatoria no será de más de 2 plazas por cada una de ellas.

Por ello queda claro que no procede tal interpretación literal del parámetro de superficie, sino que la intención del redactor del PEPPHC, que fue el mismo arquitecto que suscribe este informe, fue requerir una nueva plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie de nueva planta o ampliación.

En conclusión, se propone la siguiente interpretación en cuanto al parámetro de ampliación de superficie, siempre que esta ampliación no implique ampliar el número de viviendas:

1. Ampliaciones por debajo de 100 metros cuadrados, no requiere nueva plaza de aparcamiento.

2. Ampliaciones superior a 100 metros cuadrados, requerirá el número de plazas resultantes de tomar el número entero inferior al que resulte de dividir la superficie ampliada entre 100.

Lo que se informa a los efectos oportunos.»

Considerando la facultad que tiene la Comisión Informativa de Urbanismo en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC para dictaminar sobre la adecuación a las determinaciones y criterios generales de protección y ordenación respecto de cuestiones generales que se consideren oportunas por su dificultad interpretativa, de conformidad con el artículo 1.13, apartado 1.e) de las Ordenanzas del PEPPHC; la Comisión Informativa de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno ha adoptado el siguiente dictamen:

Primero.—En lo que respecta al parámetro de ampliación de superficie recogido en el artículo 2.2 de las Ordenanzas del PEPPHC sobre previsión de aparcamientos al servicio de nuevos usos en el suelo urbano y siempre que esta ampliación no implique un ampliación del número de viviendas, se estará a la siguiente interpretación:

— Las ampliaciones por debajo de 100 metros cuadrados de superficie no requerirán nuevas plazas de aparcamiento.

— Las ampliaciones superiores a 100 metros cuadrados de superficie requerirán el número de plazas resultantes de tomar el número entero inferior al que resulte de dividir la superficie ampliada entre 100.

Segundo.—Disponer la publicación del presente dictamen en el «Boletín Oficial» de la provincia así como en la página web del Ayuntamiento de Carmona de forma asociada, en éste último medio, al documento del PEPPHC.

Tercero.—Dar traslado del presente dictamen al Área de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.»

Sin suscitarse intervención alguna, en relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 97.1 y 82.2 del ROF, esta Comisión Informativa acordó por unanimidad de todos sus miembros, aprobar por unanimidad la propuesta que antecede en sus justos términos.»

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber que: Instruido en este Ayuntamiento, expediente 975/2012, (O.E. 52/12), sobre imposición de orden de ejecución de limpieza y desratización para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la entidad Dos Hectarias, S.L., en relación con el solar sito en calle Al-Mutamid, calle Averroes y calle Alfonso X, a la que intentada la notificación, no se ha podido practicar, por el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 84 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a dicha entidad, al efecto de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Coria del Río a 23 de abril de 2014.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

4W-5160

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber que: Instruido en este Ayuntamiento expediente 1078/2012 (O.E. 51/12), sobre imposición de orden de ejecución de tabicado de los huecos de vivienda, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a doña Josefa Vargas Bernal, como heredera de doña Trinidad Bernal Suárez, en relación con la vivienda de su propiedad sita en calle Virgen de la Salud, n.º 105 a la que intentada la notificación, no se ha podido practicar, por el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 84 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a dicha entidad, al efecto de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Coria del Río a 23 de abril de 2014.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

4W-5102

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber que: Instruido en este Ayuntamiento expediente 427/2013 (O.E. 15/13), sobre imposición de orden de ejecución de arreglo y pintado de la fachada de vivienda, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a don José Manuel Villarán Toribio, en relación con el inmueble de su propiedad sito en calle Colón, n.º 5, de esta localidad, a la que intentada la notificación, no se ha podido practicar, por el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 84 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a dicha entidad, al efecto de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Coria del Río a 23 de abril de 2014.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

4W-5101

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que instruido en este Ayuntamiento expediente 1961/2011 (O.E. 15/13), sobre imposición de orden de ejecución de relativo a imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a don José Antonio Ortiz Hidalgo, en relación con el solar de su propiedad sito en c/ Fuerteventura, n.º 23, de esta localidad, a la que intentada la notificación, no se ha podido practicar, por el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 84 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a dicha entidad, al efecto de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Coria del Río, 29 de abril de 2014.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

34W-5452

LOS CORRALES

Decreto 101/14.

Considerando la propuesta de actuaciones del Consejo de Empadronamiento para la comprobación periódica de la residencia de los extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal.

Vistos los registros recibidos por el INE propuestos para la comprobación de su residencia.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, he resuelto:

1.— Iniciar expediente para proceder a la baja de oficio de la persona que a continuación se relaciona.

Doña Lynda Joan Neary, con domicilio en Vrda. Arroyo Hondo n.º 2.

De conformidad con las instrucciones recibidas por la Delegación Provincial de Estadística de Sevilla, referido a los extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal y que no residen en este municipio la mayor parte de días al año como indica el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial antes citado.

2.— Dar audiencia al interesado durante el plazo de diez días para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el Padrón de Habitantes, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3.— Notifíquese esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde. Doy fe.

En Los Corrales a 11 de abril de 2014.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

34W-4863

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía número 563/2014, de fecha 11 de abril, se resuelve cesar a don Salvador Jesús Rodríguez Ávalos, Concejal-Delegado del Área de Desarrollo Económico, en el régimen de dedicación exclusiva para el desempeño de las tareas propias del cargo de Concejal, así como reconocer la dedicación exclusiva a doña María Remedios Olmedo Borrego, Concejala-Delegada del Área de Promoción y Turismo, con efecto, ambos, desde el día 12 de abril de 2014, inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 11 de abril de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

4W-4865

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2014, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, que suponen la mayoría absoluta legal de la misma, se adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero.—Desestimar las alegaciones primera, segunda y cuarta 4., presentadas por doña Ana Rosa Villar García por las siguientes causas:

— Alegación primera: Se considera que procede la desestimación de esta alegación porque atendiendo al contenido de los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza ha sido aprobada atendiendo al procedimiento que se regula en la citada Ley, consistente en la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno y, posteriormente, someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, no exigiéndose que dicho sometimiento a información pública consista en la publicación íntegra de la Ordenanza, siendo suficiente, tal como se ha tramitado, la publicación de un anuncio comprensivo de las disposiciones adoptadas, que consta en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 5 de fecha 8 de enero de 2014, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Tras la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y la aprobación definitiva por el Pleno, la Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hay transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley 7/1985.

Igualmente, consta aportada por Secretaría a la interesada una certificación literal con copia íntegra de la citada Ordenanza ante petición realizada con fecha 10 de enero de 2014, habiéndose realizado el oportuno trámite de audiencia, por lo que ha tenido acceso al contenido íntegro de la Ordenanza pudiendo haber formulado alegaciones en tiempo y forma con fecha 7 de febrero del presente.

— Alegación segunda: Se considera que se justifica la necesidad de dictar esta Ordenanza que regula el servicio de tanatorio y no de otros servicios funerarios porque estos últimos, tal como se reconoce en la misma alegación, se vienen prestando en el Cementerio Municipal con absoluta normalidad. No así el servicio de tanatorio, para el que no consta regulada ubicación en la actual Normativa Urbanística municipal, tal como se contempla en el apartado segundo de la exposición de motivos, constandingo en el Registro Municipal más de 250 firmas en contra del primer Proyecto presentado de ubicación de Sala de Duelos (Tanatorio) en el casco urbano de la localidad, lo que se estima como una circunstancia social y ética, y un uso o costumbre de permanencia y exposición de cadáver cada vez más alejado de lo que se considera adecuado en este municipio, que ha generado una gran alarma social que por sí misma justificaría esta Ordenanza.

Lo que se quiere decir en el párrafo 2.º de la exposición de motivos es que se plantea la necesidad de una Ordenanza que «al menos, regule y organice supletoriamente su implantación...» (de los tanatorios) pero no con respecto al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sino con respecto a la falta de regulación de este uso en las Ordenanzas del vigente PGOU de Fuentes de Andalucía. Por tanto, la Ordenanza tiene carácter supletorio de lo no regulado en el PGOU al respecto, como más adelante se analiza.

Es habitual que las Ordenanzas municipales contengan la reproducción de artículos literales de normativa superior, pero ha de tenerse en cuenta que en ésta igualmente se regula y organiza la implantación de tanatorios en esta localidad, conteniendo aspectos necesarios como el lugar donde debe ubicarse, la reserva de aparcamiento, el horario del servicio, etc.

— Alegación cuarta 4. (Art. 6. Del horario del servicio): Se considera de interés general, dentro de las competencias municipales contenidas en el art. 30 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, para prestar un mejor servicio al ciudadano, garantizar una apertura mínima del tanatorio cuando esté realizando funciones de exposición de cadáver, es decir, cuando haya servicio propiamente, por lo que se establece este horario de apertura para dichos cometidos, siendo requisito de las empresas funerarias el disponer de los medios de organización administrativa y el personal necesario para la presentación de los servicios.

No obstante, sin realizar dichas funciones funerarias propiamente dichas, dentro de la libertad de empresa es posible establecer un horario administrativo más reducido.

Parece de sentido común que la empresa que gestione este servicio esté localizable, al menos telefónicamente, en cualquier momento horario para realizar sus servicios, no estimándose como una obligatoriedad el compensar dicha disponibilidad.

Segundo.—Estimar la alegación tercera presentada por doña Ana Rosa Villar García por las siguientes causas:

Se considera que procede la estimación de esta alegación, debiéndose dejar claro en el texto de la Ordenanza que el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, se ha modificado por el Decreto 62/2012, de 13 de marzo. Es la normativa autonómica vigente y como tal debe adaptarse el art. 2, letra a) «Ubicación» de la Ordenanza a lo modificado por el citado Decreto 62/2012.

Tercero.—Estimar parcialmente la alegación cuarta 1., 2., 3. y 5. presentada por doña Ana Rosa Villar García por las siguientes causas:

— Alegación cuarta 1. (Art. 3. De la ubicación): El PGOU de Fuentes de Andalucía fue aprobado definitivamente por la CPOTU con fecha 30/01/2003, pero su tramitación había empezado años atrás, con aprobación inicial de 13/05/1999, es decir, dos años antes de la promulgación del Decreto de Policía Sanitaria Mortuoria. Es por ello que el artículo 5.1.5. se contempla dentro del Uso Global «Dotacional y Servicios Públicos» y como Uso Pormenorizado «Servicios Públicos» los de «defensa y cárceles» y «cementerio», definido éste, según el art. 5.6.1.e) como aquel «mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos», sin hacer mención alguna a los usos de tanatorio, crematorio o análogos. No obstante, de la redacción de la definición dada al cementerio, podría deducirse que tanto el enterramiento de restos humanos como los servicios auxiliares relacionados con ello quedan restringidos a la parcela del cementerio municipal.

Sin embargo, en ordenanzas de Planes Generales tramitados y aprobados con posterioridad a la promulgación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (por ejemplo: PGOU de Sevilla art. 6.6.2.2.c. Servicios de interés público y social, en el apartado de servicios públicos (S-SP); o también PGOU de Écija art. 11.1.79.3. Servicios de interés público y social, apartado g) se define el uso de «Servicios Funerarios» como aquel que «comprende las instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares: Cementerios, tanatorios, etc». (El de Écija añade que «el uso de cementerio solo se permite en la localización señalada en el Plan».

Por tanto, la Ordenanza puede entenderse, no como una restricción a la implantación de tanatorios, sino como una apertura de las posibilidades para ello.

En coherencia con la definido en el PGOU, la Ordenanza estima como lugar más lógico y, ante ello, preferente, la ubicación en la parcela del Cementerio Municipal, no siendo necesario al regular esta ubicación justificarlo porque parece lo más evidente; y al mismo tiempo posibilita la ubicación en parcelas distintas a esta, si bien es cierto que puede no verse apropiado el uso de la palabra «Alternativamente» en el párrafo segundo del artículo 3 para su ubicación en otras parcelas.

No se considera que la redacción impida que haya más de un tanatorio, aunque por el tamaño del municipio tampoco parece lógico una proliferación de tanatorios.

La normativa urbanística municipal vigente no impide expresamente la ubicación de tanatorios en otras zonas de la localidad, pero una Ordenanza reguladora de un servicio sirve para eso, regular más específicamente, entre otros asuntos, la ubicación más idónea de los mismos, considerándose muy coherente con dicha normativa que los tanatorios estén en la parcela del Cementerio Municipal, o en sus inmediaciones, estimando al mismo tiempo como menos coherente con la citada normativa una ubicación que provoque interferencia en el normal desarrollo del uso residencial, por lo que se apuesta por su instalación en zonas que presenten elementos separadores virtuales (parques, jardines, espacios libres en general o bien edificaciones no residenciales), así como con acceso rodado ágil, con posibilidad de aparcamiento público alternativo al propio edificio o parcela, para evitar el colapso del tráfico normal. En definitiva, la única limitación real sería que no podrán existir viviendas en el mismo edificio.

Analizando la normativa sobre competencia municipal en servicios funerarios, se considera que este Ayuntamiento tiene competencia sobre los mismos aunque no es obligatoria su prestación, y siendo un servicio no exclusivo en su gestión por los ayuntamientos al estar liberalizada la misma, procede mantener en el primer párrafo, si se opta por ubicarlo en la parcela del Cementerio Municipal, la regulación sobre la gestión de los servicios funerarios. Dicha circunstancia, de obligado cumplimiento por la administración, viene a ser al mismo tiempo criticada (párrafo 4.º de la alegación al artículo 3) y reclamada (penúltimo párrafo de la alegación al artículo 3) en el escrito presentado. Igualmente, si se opta por una ubicación distinta a la parcela del cementerio municipal, se ha pretendido que la ordenanza supla la falta de regulación del PGOU al respecto y, tras el clamor popular, manifestado en la presentación de escrito firmado por más de 250 vecinos de la localidad contrarios a la implantación de un tanatorio junto a sus casas, la Ordenanza lo que trata es de que dicho servicio no se ubique colindante a edificios de viviendas, razón por la cual se apuntan una serie de condiciones para ello.

Atendiendo la redacción actual del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ante la modificación sufrida por el Decreto 62/2012, de 13 de marzo, procede eliminar la necesidad de que el edificio donde se instale un tanatorio, sin crematorio, sea aislado, o la referencia a manzana aislada, no siendo necesario eliminar, ante lo dicho más arriba, elementos que garanticen unas condiciones óptimas y armónicas para un mejor desarrollo de la actividad y que eviten el colapso del tráfico rodado en la posible zona a ubicarse, al no prohibirse expresamente en otras zonas.

— Alegación cuarta 2. (Art. 4. De la reserva de aparcamiento): En relación con lo manifestado anteriormente, se permite ubicar los tanatorios en edificios existentes, no siendo necesario que sean aislados. Se exige que en las propias instalaciones, bien en superficie o en sótano, debe existir una zona de aparcamiento porque así lo contempla la normativa urbanística local, no siendo posible a priori contemplar el relevo de este requisito, ya que es excepcional y se debe atender al caso concreto de ubicación porque tendría que haber en la cercanía una superficie amplia de aparcamientos, y no ordinaria, para absolver la singularidad de esta instalación.

Sobre el cálculo de la reserva de aparcamiento, la Ordenanza se atiene para el cálculo del aforo a lo que contempla el Código Técnico de la Edificación, de obligado cumplimiento a nivel estatal, por lo que todo proyecto de edificación de tanatorios, o de cualquier otro tipo, debe contenerlo.

Se estima que hay incorrección lingüística, tal como considera la alegante, y procede sustituir «Junto a» por «En» ya que debe estar la zona de aparcamiento en la propia parcela.

En relación con lo manifestado sobre el contenido confuso de lo contemplado en el párrafo segundo del artículo, se transcribe el artículo 5.5.30, apartados 1.2 y 1.8 del PGOU de Fuentes de Andalucía, y se entiende que deja claro que las plazas exigidas para el uso principal (tanatorio), y que deben contemplarse en la concesión de licencia de actividad, son independientes de las que en su caso pudieran existir en la vía pública o garaje público, quedando vinculadas, por lo que no podrían ser sustituidas o eliminadas, a dicha actividad.

— Alegación cuarta 3. (Art. 5. De los requisitos particulares): Se comparte la contradicción en requisitos de refrigeración, debiéndonos atener a lo preceptuado en la normativa andaluza.

Se considera de interés, para prestar un mejor servicio al ciudadano, ya que muchos de ellos pueden ser personas mayores que no disponen de telefonía móvil, así como por falta de cobertura o colapso de la red móvil,... que los tanatorios dispongan de teléfono público.

Igualmente, ante la posibilidad de que otros usuarios puedan contratar dependencias para depósito y conservación para un cadáver adicional, de manera transitoria mientras estén en uso las tanatosalas expositivas, y teniendo en cuenta que el art. 34.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria preceptúa un mínimo de dos salas pero no un máximo, se entiende que no es limitativa ni restrictivo dicho requisito, que solamente busca que el tanatorio tenga una cierta capacidad para dar mejores servicios a los ciudadanos y facilitar, en su caso, el uso rotatorio en un mismo día de las salas.

— Alegación cuarta 5. (Art. 8. De los precios): Se considera oportuno lo alegado sobre la obligación de exponer precios del servicio de tanatorio públicamente por transparencia en fijación de los mismos, debiéndose aclarar en el contenido del artículo que la obligación de comunicación de precios al Ayuntamiento se exigirá en caso de concesión administrativa del servicio ubicado en parcela municipal.

También debería contenerse en dicho artículo, sin necesidad de disposición transitoria, el supuesto de apertura de tanatorio con posterioridad a la fecha 31 de enero, otorgando un plazo específico para cumplimiento de tal obligación.

Cuarto.—Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TANATORIO

Exposición de motivos.

Primero:

El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; asimismo, y a través de las previsiones contenidas en el Título VIII organiza las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las Comunidades Autónomas. En este orden, los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución española, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, encomienda a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en su artículo 19.8 el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria. Con arreglo a estas pautas y estipulaciones legales, los municipios ejercerán las competencias sanitarias que les atribuye el artículo 38.1.e) de la citada Ley, relativas al control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

En ejercicio de sus potestades normativas y reglamentarias la Junta de Andalucía dictó el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril (modificado por Decreto 62/2012, de 13 de marzo), que, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y especialmente a los municipios, regula aquellas cuestiones, en materia de policía sanitaria mortuoria, que por su interés general deban tener un tratamiento homogéneo en el ámbito territorial andaluz.

El artículo 2.1 de dicho Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria establece que las competencias administrativas en materia de policía sanitaria mortuoria corresponden a la Consejería de Salud y a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y serán ejercidas en cada caso por el órgano o entidad a los que el Reglamento se las atribuya.

La Disposición transitoria segunda del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria dispone que los municipios adaptarán sus Ordenanzas o Reglamentos de regulación de los cementerios y servicios funerarios, se entiende que en caso de que los tuvieran, a lo dispuesto en este Reglamento, en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo, las citadas Ordenanzas o Reglamentos, si existen, se seguirán aplicando, en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo éste de aplicación directa en caso de aquellos municipios que no dispongan de dichas Ordenanzas o Reglamentos.

Segundo:

El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía carece de Ordenanza Reguladora de Servicios Funerarios, aplicándose de forma directa la Legislación de la Comunidad Autónoma, esto es, las estipulaciones del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, prestándose los servicios funerarios que en la actualidad se prestan en el Cementerio Municipal de la localidad.

Sin embargo, la realidad social actual pone de manifiesto la incipiente demanda en la localidad del servicio de Tanatorio, del que actualmente carece, definido éste en la forma establecida en el artículo 3 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. Dada no sólo su inexistencia, sino la falta de previsión específica en la Normativa Urbanística vigente en la localidad de parcela de ubicación y condiciones de implantación, es por lo que el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía se plantea la necesidad de dictar una Ordenanza que, al menos, regule y organice supletoriamente su implantación y los servicios a prestar en dichos establecimientos, partiendo para ello de la base de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de la Comunidad Autónoma, pero atendiendo a las circunstancias sociales y éticas, así como a los usos y costumbres funerarios de la localidad.

La vocación de la Ordenanza está vinculada a la prestación del mejor servicio a los interesados, atendiendo al cumplimiento del interés público y a la defensa de los intereses legítimos de los familiares y amigos de los fallecidos, procediendo a la regulación de los Tanatorios determinando los criterios generales, básicos y especiales a los que deben someterse.

Artículo 1. *Concepto.*

Tanatorio es el establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

Artículo 2. *De los requisitos generales.*

De conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, los tanatorios deben reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ubicación: Se ubicaran en edificios de uso exclusivo. En todo caso, además de los requisitos particulares, en el caso que ubiquen crematorios deberán ubicarse en edificios aislados y de uso exclusivo.
- b) Accesos: El público y los cadáveres tendrán accesos independientes.

- c) Dependencias: Las de tránsito y permanencia del público tendrán accesos y circulaciones independientes de las de tránsito, permanencia y, en su caso, tratamiento y exposición de cadáveres. Contarán con aseos independientes para el público y para el personal.
- d) Personal y equipamiento: Deberán disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando el necesario nivel de higiene para que no se produzcan riesgos para la salud.

Artículo 3. *De la ubicación.*

Deberá/n ubicarse, preferentemente, en la parcela del Cementerio Municipal en el lugar que se designe, en su caso, acorde con las dimensiones y características particulares de la edificación que se pretenda, pudiendo el Ayuntamiento construirlo y/o gestionarlo directamente o, alternativamente, encomendar la construcción, la gestión o ambos a entidad privada, mediante la correspondiente concesión administrativa mediante los correspondientes contratos de obras o de gestión de servicios, según se definen éstos en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regulados en el Título II, Libro IV de la misma Ley.

También podrán ubicarse en parcela situada en las inmediaciones del cementerio municipal que, a juicio del Ayuntamiento, garantice la independencia funcional y la no interferencia en el normal desarrollo del uso residencial, para lo cual se priorizarán las ubicaciones que presenten:

- Elementos separadores virtuales tales como vías de gran latitud, parques, jardines o espacios libres en general, o bien edificaciones no residenciales.
- Acceso rodado ágil y con posibilidad de aparcamiento público alternativo al propio del edificio o en la parcela, sin que ello pueda significar el colapso del tráfico normal.

Los tanatorios que no cuenten con crematorios, podrán establecerse en edificios de uso exclusivo, con todas sus instalaciones principales preferentemente en planta baja, pudiendo dedicarse las plantas superiores o inferiores a dependencias auxiliares. En ningún caso podrán existir viviendas en el mismo edificio.

La ubicación de tanatorios será coherente, en todo caso, con la ordenación urbanística.

Artículo 4. *De la reserva de aparcamiento.*

En las instalaciones del tanatorio, bien en superficie o en su sótano deberá existir una zona de aparcamiento de vehículos con capacidad suficiente para el público ordinariamente asistente a las mismas. Dicha reserva de aparcamiento se establecerá en función de la ocupación potencial o aforo del establecimiento, a razón de una (1) plaza de aparcamiento por cada cuatro (4) usuarios, y calculado dicho aforo tomando los valores de ocupación que se indican en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, Sección 3 (CTE/DB-SI3), en función de la superficie útil realizando el cómputo de dicha superficie sobre la superficie del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, cuartos de instalaciones de servicios y semejantes.

La provisión de plazas de aparcamiento en la parcela es independiente de la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico y, en cuanto a dotación complementaria del uso principal, quedarán en las licencias municipales vinculadas a la finca en que se desarrolle aquel.

Artículo 5. *De los requisitos particulares.*

Los tanatorios deben disponer de una zona para la exposición de cadáveres, que constará, como mínimo, de dos dependencias comunicadas entre sí, una para la exposición del cadáver y otra para el público. La separación, entre ambas dispondrá de una cristalera impracticable, lo suficientemente amplia para permitir la visión directa del cadáver por el público.

La sala destinada a la exposición del cadáver dispondrá de ventilación independiente y refrigeración entre cero y cuatro grados y de un termómetro indicador visible desde el exterior.

En caso de que dispongan de sala de prácticas de sanidad mortuoria, según quedan éstas definidas en el Capítulo II del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá tener:

- a) Paredes lisas y de revestimiento lavable y suelo impermeable.
- b) Una cámara frigorífica, como mínimo, para la conservación de cadáveres.
- c) Instalación de ventilación y refrigeración.
- d) Lavabo con agua caliente, así como un aseo y ducha para el personal, integrado en la propia sala o anexo a la misma.

En el municipio de Fuentes de Andalucía, cada tanatosala constará de:

- Una sala para exposición del cadáver, refrigerada a un máximo de 4 grados centígrados, con ventilación independiente forzada, sin acceso para público.
- Una sala para visitantes, debidamente amueblada, climatizada, con aseos, y vestíbulo de acceso.
- La sala destinada al cadáver y la sala para visitantes estarán adosadas, y separadas mediante pared divisoria, en la que únicamente existirá un hueco acristalado que permita la correcta visibilidad del cadáver, y sin que pueda en ningún caso existir medio de acceso entre ambas.

El tanatorio contará con un vestíbulo o espacio general de acceso a las tanatosalas con teléfono público, oficina de atención al público, cámara para depósito y conservación, así como zona de acceso de cadáveres separada e independiente de la zona de acceso de público. Opcionalmente podrá contar con sala para tanatopraxis.

El tanatorio contará con un mínimo de 2 tanatosalas, y además dependencias para depósito y conservación de un cadáver adicional. Todas las instalaciones generales a las que tenga acceso el público deberán estar climatizadas.

Tendrá la obligación de prestar sus servicios a todos quienes lo soliciten, siempre que las disponibilidades de espacio lo permitan.

Artículo 6. *Del horario de servicio.*

El tanatorio tendrá una disponibilidad servicio 24 horas al día, todos los días del año, estableciéndose, no obstante, un horario de apertura al público de 17 horas diarias, de 7 a 24 h.

Artículo 7. *Del Libro Registro.*

El tanatorio llevará un Libro-Registro de cadáveres que acceden a las instalaciones, con mención de día y hora de entrada y salida, empresa que realiza los traslados, y documentación administrativa que acompañe el cadáver.

Artículo 8. *De los precios.*

Los precios por servicios y actividades de los comprendidos en esta Ordenanza serán expuestos al público en tablón habilitado para ello en el interior de las instalaciones del tanatorio, cuando los mismos sean realizados con carácter privado, debiendo ser previa expresamente comunicados al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, cada año y antes del 31 de enero o en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del inicio de la actividad, cuando sean realizados con carácter de gestión pública si están ubicados en parcela municipal.

Artículo 9. *De las infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a las infracciones que en la prestación del servicio pudieran concurrir, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por el Decreto de la Junta de Andalucía 95/2001, de 3 de abril (modificado por Decreto 62/2012, de 13 de marzo).

Disposición adicional.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por el Decreto de la Junta de Andalucía 95/2001, de 3 de abril (modificado por Decreto 62/2012, de 13 de marzo).

Disposición final.

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Quinto.—Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto.—Notificar los presentes acuerdos a los interesados que han presentado alegaciones a la misma, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Séptimo.—Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fuentes de Andalucía a 3 de abril de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

34W-4202

ISLA MAYOR

Notificación de resolución de la Alcaldía por la que se resuelve incoar expediente sancionador a don Juan Luis Boza Caro como presunto autor de una infracción del artículo 13.3. B) Del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de la Alcaldía número 124, de fecha 19 de febrero de 2014, a don Juan Luis Boza Caro y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remítase copia al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que se proceda a la inserción en el mismo de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Notificación.

Don Juan Luis Boza Caro.

Expte. 17/14.

Por la presente le doy traslado de la resolución de Alcaldía número 124, de fecha 19 de febrero de 2014, del siguiente tenor literal:

Resolución de Alcaldía número 124.

Visto que con fecha de 1 de febrero de 2014, se presentó acta denuncia número 031 por parte de la Policía Local en relación a la comisión de una infracción del artículo 13.3.B) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante consistente en «carecer de la autorización municipal correspondiente».

Visto el Informe de Secretaría de fecha 07/02/14, en el que se indicaba la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Visto que los hechos descritos son constitutivos de infracción administrativa en materia de venta ambulante tipificada como muy grave.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de venta ambulante por la realización de los hechos expuestos, de los que se presume responsable a don Juan Luis Boza Caro.

Estos hechos podrían ser tipificados como muy grave de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, pudiéndoles corresponder una sanción de 3.001 a 18.000 euros.

Segundo. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a doña Blanca Escuin de Leyva, y como Secretario a don José Pascual Ibáñez Fernández. asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente de nuevo a esta Alcaldía para que resuelva sobre la misma.

Cuarto. Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al interesado.

Quinto. Comunicar al Instructor y al Secretario la iniciación del expediente a los efectos de que ordene de oficio, si cabe, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados el pliego de cargos correspondiente.

Lo que se comunica para su debido conocimiento y efectos, asimismo y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, indicándole que dispondrá de un plazo de quince días para adoptar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Asimismo se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992.

El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la incoación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento).

En Isla Mayor a 20 de febrero de 2014.—La Secretaria, Blanca Escuin de Leyva.

Isla Mayor a 29 de abril de 2014.—El Alcalde, Ángel García Espuny.

4W-5199

ISLA MAYOR

Notificación de resolución de la Alcaldía por la que se resuelve incoar expediente sancionador a don Emilio Caballero Benítez como presunto autor de una infracción del artículo 13.3. B) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de la Alcaldía n.º 192, de fecha 7 de marzo de 2014, a don Emilio Caballero Benítez y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remítase copia al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que se proceda a la inserción en el mismo de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Notificación:

Don Emilio Caballero Benítez.

Expte. 31/14.

Por la presente le doy traslado de la resolución de Alcaldía n.º 192, de fecha 7 de marzo de 2014, del siguiente tenor literal:

Resolución de Alcaldía n.º 192.

Visto que con fecha de 19 de febrero de 2014 se presentó acta denuncia n.º 041 por parte de la Policía Local en relación a la comisión de una infracción del artículo 13.3.B) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante consistente en «carecer de la autorización municipal correspondiente».

Visto el Informe de Secretaría de fecha 27 de febrero de 2014, en el que se indicaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Visto que los hechos descritos son constitutivos de infracción administrativa en materia de venta ambulante tipificada como muy grave.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de venta ambulante por la realización de los hechos expuestos, de los que se presume responsable a don Emilio Caballero Benítez.

Estos hechos podrían ser tipificados como muy grave de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, pudiéndoles corresponder una sanción de 3.001 a 18.000€.

Segundo. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a doña Blanca Escuin de Leyva, y como Secretario a don José Pascual Ibáñez Fernández. Asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente de nuevo a esta Alcaldía para que resuelva sobre la misma.

Cuarto. Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al interesado.

Quinto. Comunicar al Instructor y al Secretario la iniciación del expediente a los efectos de que ordene de oficio, si cabe, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados el pliego de cargos correspondiente.

Lo que se comunica para su debido conocimiento y efectos, asimismo y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, indicándole que dispondrá de un plazo de quince días para adoptar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Asimismo se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992.

El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la incoación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento).

En Isla Mayor a 7 de marzo de 2014.

La Secretaria.

Fdo: Doña Blanca Escuin de Leyva.

Isla Mayor a 30 de abril de 2014.—El Alcalde, Ángel García Espuny.

34W-5437

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre del 2013 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Lantejuela (Sevilla).

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 37, de fecha 14 de febrero de 2014, queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo plenario inicial, haciéndose público el texto íntegro de la citada Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a saber:

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE LA LOCALIDAD DE LANTEJUELA EN ARAS A SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA AUTONÓMICA REGULADORA DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero (BOJA núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Lantejuela, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999, de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio de Lantejuela.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público municipal de demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los planes municipales de vivienda.

Artículo 2.— *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un registro público cuyo ámbito territorial es el del municipio de Lantejuela, adscrito al órgano municipal con competencias en materia de viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.
2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden a la sociedad Sevilla Activa S.A.U., en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en sus estatutos sociales y en base al convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Lantejuela para la asistencia técnica al municipio en la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de las calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Lantejuela.

TÍTULO I

Inscripción en el Registro. Modificación y cancelación de la inscripción

Sección I

Inscripción

Artículo 3.— *Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.
3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.
4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Lantejuela, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.— *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Lantejuela, o en otros registros habilitados al efecto.
2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
 - a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

- b. En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.
- e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.
En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.
- g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.
- i. Necesidad de vivienda adaptada.
- j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.
Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Lantejuela, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.
- k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.
- l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.
2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.
En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.
3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Lantejuela con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.— *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7.— *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.
2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.
4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.
5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.— *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:
 - a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
 - b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.

- c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
- d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.
- e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 9.— *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11.— *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral.

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

- e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV
Recursos

Artículo 13.— *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO II
Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14.— *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15.— *Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

- b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en la letra e) siguiente. Este cupo va destinado a:

Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá certificado y/o resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarán a integrarse en el cupo general.

d) Cupo para jóvenes.

Jóvenes menores de 35 años. A este cupo se destinarán un porcentaje de las viviendas de cada promoción, en atención a las necesidades del momento y a lo acordado por el Ayuntamiento.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continúa habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

e) Cupo general.

Se incluirán todas aquellas personas que no se encuentren en ninguno de los cupos anteriores.

Artículo 16.— *Sistemas de adjudicación.*

Por sorteo.

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante dos sorteos que el Registro realizará de la siguiente forma:

- a) Los sorteos se realizarán ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento, preferentemente por medios telemáticos.
- b) Se realizarán dos sorteos; un primer sorteo en donde se incluirán todas las personas inscritas que tengan una antigüedad mínima de tres años de empadronamiento en el Municipio de Lantejuela en la fecha establecida en la convocatoria para el sorteo y un segundo sorteo donde se incluirá el resto de las personas inscritas en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicarán las dos listas de las personas participantes con el número asignado para participar en cada uno de los sorteos.
- c) Una vez realizados ambos sorteos, el Registro expondrá una lista completa de todas las personas inscritas priorizando el orden establecido en el primer sorteo, de las personas con una antigüedad mínima de tres años de empadronamiento en el Municipio de Lantejuela, al que seguirá el orden establecido en el segundo sorteo, del resto de las personas inscritas.
- d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria de los sorteos.

TÍTULO III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17.— *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Lantejuela también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.— *Solicitud del promotor o titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.— *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.— *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.— *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Lantejuela, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Lantejuela es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Lantejuela, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera realizado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U. o Ayuntamiento.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios (la cual se determinará por la Ordenanza Fiscal que corresponda).

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba

el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Lantejuela el 28 de septiembre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 8 de agosto de 2013.

Disposición final primera.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Lantejuela de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.»

El resto de documentación que lo integra y que se relaciona a continuación se hace público con calidad óptima y adecuada para su visualización en la página Web del Ayuntamiento de Lantejuela, a saber: www.lantejuela.org:

- Modelo de solicitud de inscripción en el registro, junto con guía de ayuda para rellenar la solicitud.
- Modelo solicitud ejercicio derecho de acceso.
- Modelo solicitud ejercicio derecho de rectificación.
- Modelo solicitud ejercicio derecho de cancelación.
- Modelo solicitud promotor relación Ordenanza demandantes de vivienda.
- Modelo declaración responsable de intención de convivir.
- Modelo solicitud modificación de datos.
- Modelo solicitud informe estadístico del Registro.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lantejuela a 21 de abril de 2014.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

LEBRIJA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio, se aprobó el procedimiento de gestión directa para la prestación del servicio Gestión y Ejecución Urbanística del Sistema de Cooperación en el Sector UR-2 «El Fontanal» del P.G.O.U. a través de la Empresa Municipal de Vivienda INMUVISA, y en consecuencia, que la referida actividad se constituye en el objeto de una encomienda de gestión a dicha sociedad municipal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 30/1992 y art. 90.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se aprueba la encomienda de gestión a INMUVISA para ejecución y gestión urbanística del Sistema de Cooperación del Sector UR-2 «El Fontanal», siendo necesario acuerdo expreso de aceptación de la encomienda por parte del Consejo de Administración de INMUVISA para su formulación.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme a lo previsto en art.15.3 de la Ley 30/92.

En Lebrija a 31 de julio de 2014.—El Secretario, Cristóbal Sánchez Herrera.

258-9389

LEBRIJA

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014, acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de Conjunto Histórico, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, promovido por el Ayuntamiento de Lebrija, y someter los documentos que componen el Plan Especial de Conjunto Histórico a un periodo de información pública de dos meses en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y periódico de mayor difusión. El plazo contará a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formularse alegaciones y sugerencias por los interesados. Los documentos podrán ser examinados en el departamento de urbanismo en calle Sevilla núm. 21-3ª planta.

En Lebrija a 31 de julio de 2014.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

258-9288

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario en los siguientes términos:

Créditos extraordinarios

Partida Funcional	Económica	Descripción	euros
912	100.00	Órganos de gobierno/retribuciones básicas	16.510,08
Total			16.510,08

El incremento de gasto propuesto se financia mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, según el siguiente desglose:

Partida Funcional	Económica	Descripción	euros
132	120.03	Retrib. básicas seguridad/grupo C1.....	7.920,22
132	121.01	Complemento específico seguridad.....	8.589,86
Total.....			16.510,08

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Marchena a 28 de julio de 2014.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

4W-9164

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de julio de 2014, se aprobó el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato que a continuación se describe:

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Numero de expediente: 1191/2014.

d) Obtención de documentación e información:

Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Plaza del Cabildo número 1- 41540- La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Teléfonos: 954 847 023 // Fax: 955 843 035.

Dirección electrónica: www.pueblacazalla.org (Perfil del contratante).

2. *Objeto del contrato.*
 - a) Contratación del suministro de dos camiones recolectores de carga trasera de 10 m³ de capacidad para el servicio de recogida de basura del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla
 - b) Duración de la contratación: plazo de entrega 4 meses.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación:
 1. Baja en el precio. 70 puntos máximo.
 2. Criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de cifras o porcentajes: 30 puntos máximo.
 - 2.1 Ampliación plazo de garantía pintura, antioxidación y acabados. 5 puntos máximo.
 - 2.2 Ampliación plazo de garantía general y cinemática. 5 puntos máximo.
 - 2.3 Minoración del plazo de entrega. 5 puntos máximo
 - 2.4 Se valorará con 15 puntos el ajuste de la oferta a las características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - d) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas: www.pueblacazalla.org (Perfil del contratante).
4. *Presupuesto base de licitación:*

Total: 250.228,00 euros.
Base imponible: 206.800 euros.
Impuesto sobre el valor añadido: 43.428,00 euros.
5. *Garantías:*

Provisional: No.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. *Requisitos específicos del contratista:* Criterios objetivos de solvencia establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. *Presentación de solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y perfil del contratante.
 - b) Modalidad de presentación: Escrito de solicitud de participación, adjuntando la documentación establecida en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:

Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
Plaza del Cabildo número 1- 41540 - La Puebla de Cazalla (Sevilla).
Teléfonos: 954 847 023 // Fax: 955 843 035.
8. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario del contratista.
En La Puebla de Cazalla a 23 de julio de 2014.—El Alcalde–Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-8920-P

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de junio de 2014 se aprobó inicialmente la «Ordenanza reguladora de las escuelas deportivas municipales de fútbol», cuyo texto se incluye como Anexo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la misma a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales por el plazo señalado. Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 1 de julio de 2014.—El Alcalde–Presidente, Antonio M. Suárez Sánchez.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE FÚTBOL

Exposición de motivos.

La importancia que el deporte tiene como actividad enriquecedora y generadora de actitudes y hábitos positivos, viene avalada por la demanda que los ciudadanos plantean a las diferentes Administraciones públicas, tanto de programas de actividades como de instalaciones en las que desarrollar estos.

Fruto de esta demanda, durante los últimos años las Corporaciones Locales han consolidado programas de actividades que permiten el acceso a la práctica deportiva de los habitantes de su municipio, con especial atención a los jóvenes en edad escolar.

La Administración Municipal quiere apoyar esta labor, proponiendo actuaciones en nuevos campos, que posibiliten el desarrollo de programas estables dirigidos al fomento del deporte popular y a la organización de escuelas deportivas del municipio de Valencina de la Concepción.

Con las escuelas deportivas municipales, en sus diferentes modalidades, no se pretende la mera instrucción fisicodeportiva ni tienen por objeto principal la consecución de los éxitos deportivos. Por el contrario, utilizan el ejercicio físico, el juego, y el deporte como medios para conseguir los siguientes objetivos generales:

1. Que el niño realice actividad física, mejore su condición física y se aleje del sedentarismo, con todos los beneficios que ello conlleva.
2. Convertir la práctica deportiva y aquellas consultas saludables propias del deporte (no ingerir alcohol, tabaco u otras drogas; alimentarse correctamente; cuidar el aseo personal y el material deportivo) en hábitos que perduren hasta la vejez.
3. Relacionar al niño con su entorno y sus semejantes, introduciendo desde los cuatro (4) años en un ambiente deportivo próximo a su lugar de residencia.
4. Formar a los alumnos en los valores y actitudes, tales como la cooperación, el sacrificio, la responsabilidad y la disciplina.

Por todo lo anterior se redacta la presente Ordenanza reguladora de las actividades deportivas municipales y las escuelas deportivas municipales de Valencina de la Concepción.

1. *Objeto de la Ordenanza.*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico de la gestión indirecta de la regulación de las escuelas deportivas municipales de fútbol de acuerdo con lo previsto en los artículos 92.2.m Estatuto de Autonomía de Andalucía, 9.18 y 26 y siguientes de la Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010 de 11 de junio

2. *Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones.*

2.1. La presente ordenanza está destinada al servicio deportivo que desarrolle la modalidad de fútbol en todas las categorías desde la base hasta la edad juvenil.

2.2. Los objetivos a perseguir deben contribuir al desarrollo de “buenos futbolistas”, técnica y tácticamente correctos, ha de asentarse en torno a la necesidad de contribuir a desarrollar personas íntegras, amantes de la práctica deportiva, solidarias, tolerantes con la diferencia, ilusionadas con el trabajo en equipo y motivadas ante las dificultades.

2.3. Como servicios mínimos se contemplan la prestación del servicio de entrenamientos y competición de las diversas categorías existentes para la práctica del fútbol en sus diferentes ámbitos (competiciones mancomunadas, de escuelas deportivas y federadas). Además se asumen las funciones de secretaría general del servicio prestado como son las inscripciones, altas/bajas, cobros, etc... para el correcto funcionamiento del servicio.

2.4. El compromiso de apertura de las instalaciones corresponde a los horarios establecidos por la Delegación de Deportes, pudiendo ser ampliados a propuesta de los licitadores con aprobación municipal y en ningún caso serán inferiores a los siguientes:

De lunes a viernes de 16:00 a 23:00 horas.

Sábados de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

Domingos de 09:00 a 15:00 horas.

3. *Forma de financiación del servicio.*

3.1. El servicio será financiado con las aportaciones de los usuarios.

3.2. Pueden establecerse diferencias económicas en beneficio de las personas o grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.

4. *Modalidades de gestión.*

La gestión se desarrollará mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa de contratos para la gestión indirecta.

5. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones que en este Pliego se establecen, se consideraran faltas leves, graves o muy graves, según se especifica a continuación, y comportará la instrucción de expediente sancionador, dando audiencia a los interesados, y la imposición, en su caso, de las sanciones que en cada supuesto se indican:

1. *Infracciones*

1. Se considerarán infracciones leves aquellas que infrinjan el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas y no supongan alteración grave del servicio ni incidan de modo señalado en la prestación del servicio, y, en particular, las siguientes:

a) El incumplimiento del deber de comunicación al Ayuntamiento cuando lo establezcan el pliego de condiciones.

b) La falta de uniforme del personal o el estado indecoroso del mismo

c) La omisión de aviso a los servicios técnicos de avería de algún equipo

d) La demora inferior a cinco días en la iniciación o reanudación de la prestación del servicio.

e) La demora inferior a quince días en el pago de los gastos derivados de este expediente.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La perturbación del servicio que ponga en peligro la gestión o lesione los intereses de los usuarios.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

c) La falta de respeto al público, inspectores municipales o agentes de la autoridad.

d) El altercado o riñas entre los empleados durante la prestación del servicio.

e) El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle o relativos a la prestación de los servicios.

f) La reincidencia en valoraciones deficientes durante el control de calidad del servicio.

g) La no prestación de servicios programados, aunque previamente hayan sido comunicados al Ayuntamiento.

h) Los defectos graves en la conservación de las instalaciones.

i) La interrupción injustificada en la prestación del servicio.

- j) El retraso reiterado en el comienzo y finalización del servicio.
- k) El trato incorrecto a los usuarios, denunciado por escrito reiteradamente, cuando no constituya infracción muy grave.
- l) El incumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales respecto al personal que preste el servicio.
- m) El no disponer dentro de las instalaciones de los equipos de seguridad, primeros auxilios y socorrismo legalmente exigidos.
- n) Las quejas reiteradas por escrito de los usuarios referidas al estado de limpieza e higiene de las instalaciones, a las actividades deportivas o de promoción que se organicen, o por los cursos que se impartan.
- o) El no prestar su colaboración en la organización de actividades deportivas, recreativas y de enseñanza.
- p) La comisión de dos o más faltas leves.
- q) En general cualquier otro incumplimiento grave de las normas generales recogidas en los pliegos de condiciones que no esté calificado como infracción muy grave o leve.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves.
- b) La demora en el inicio de la prestación de los servicios por más de un día, salvo en los casos de fuerza mayor.
- c) La no utilización de los medios materiales y personales ofertados.
- d) La reiteración en la no prestación de servicios programados, aunque previamente hayan sido comunicados al Ayuntamiento.
- e) La desobediencia reiterada a las órdenes escritas del Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- f) La coacción amenaza o mera tentativa de represalia, del personal contratado para el servicio, contra personal municipal o usuarios del servicio.
- g) El incumplimiento de las prescripciones sanitarias y las órdenes municipales para evitar situaciones insalubres, nocivas o peligrosas.
- h) La utilización de las instalaciones para actividades distintas a las de la concesión.
- i) La modificación del servicio sin causa justificada y sin notificación previa a los servicios municipales.
- j) La no prestación de un servicio programado sin previo aviso al Ayuntamiento.
- k) La no constitución o concertación con terceros de un servicio de prevención de riesgos.

2. Sanciones.

Sin perjuicio de la posibilidad de intervención o resolución contractual por la comisión de infracciones graves o muy graves, la empresa o entidad adjudicataria podrá ser sancionada con las siguientes penalidades:

Por infracciones calificadas como leves: Hasta 750 €

Por infracciones calificadas de graves: De 750,10 € a 1.500 €.

Por infracciones calificadas de muy graves: De 1.500,10 € a 3.000 €

Si bien la imposición de las sanciones establecidas no requiere la instrucción del expediente sancionador según lo establecido en el Reglamento de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, en todo caso y antes de emitir la resolución sancionadora habrá de darse audiencia a la entidad.

6. *Estándares de calidad del servicio.*

Los estándares de calidad del servicio residen en los aspectos cualitativos que rodean el Proyecto y que se ven reflejados, al menos en:

1. Titulación adecuada de cada uno de los monitores/entrenadores que compongan el cuerpo técnico de cada uno de los equipos de cada una de las categorías.

2. Titulación mínima Nivel II para el máximo responsable de la parcela deportiva de la entidad.

3. Contemplar el mayor número de categorías participantes incluyendo la modalidad de fútbol femenino, según demanda de la ciudadanía.

4. Jornadas de formación anual y/o reciclaje para los técnicos.

5. Jornadas y/o Campus específicos (porteros, períodos vacacionales, etc)

6. Reuniones y Asesoramientos a padres/madres de deportistas.

7. Requisitos de federación

7. *Derechos y deberes de los usuarios.*

7.1. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales que constituyen el Campo de fútbol y sus anexos, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto para el resto de Instalaciones Deportivas Municipales:

a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas, etc, mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos y demás normas municipales aplicables.

b) Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.

c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto la entidad pondrá a disposición de los usuarios buzones de sugerencias en las distintas dependencias de las instalaciones.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente.

7.2. Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas para tal uso y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.
- c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos.
- d) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de la entidad.
- e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para la superficie de juego.
- f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente.

8. Régimen de inspección y valoración de la calidad.

1. El ayuntamiento ostenta la prerrogativa de ordenar, inspeccionar y supervisar la gestión de la instalación así como el funcionamiento y la calidad del servicio para que la explotación se realice conforme a las cláusulas de la concesión, pudiendo para este fin examinar las instalaciones y su funcionamiento cuando lo considere oportuno.

2. Se deberá presentar al Ayuntamiento en los plazos que así se establecen la siguiente documentación:

A) Semestralmente (en los quince (15) días naturales siguientes a la finalización del semestre). Un informe sobre el funcionamiento y desarrollo del servicio con evaluación de las actividades desarrolladas.

B) Al menos tres (3) meses antes del comienzo de la temporada, la entidad adjudicataria deberá presentar al Ayuntamiento lo siguiente:

1. Propuesta de presupuesto para el siguiente ejercicio.
2. Propuesta de revisión de tarifas (a partir del 1º año).
3. Propuesta de programación deportiva y otros actos compatibles con las instalaciones.
4. Propuesta de actuaciones de conservación y mantenimiento, teniendo presente el Libro de Mantenimiento.
5. Plan de inversión y proyectos de mejora de las instalaciones o en su caso Inventario actualizado.

C) Dentro del mes de diciembre de cada año.

1. Memoria deportiva de las actividades realizadas el año anterior.
2. Número de usuarios del ejercicio anterior (a partir del 1º año).
3. Informe sobre el estado de satisfacción y opinión de los usuarios.
4. Cuenta de explotación, la cual será independiente de la específica de la empresa adjudicataria y debidamente auditada por entidad o profesional autorizado.

5. Balance económico de la temporada.

9. Bienes adscritos al servicio.

Las instalaciones objeto del contrato pertenecen al conjunto del Polideportivo Municipal «Diego de Paz Pazo», situado en la calle Ramón y Cajal s/n de Valencina de la Concepción. En concreto se tratan de las siguientes:

1. Campo de fútbol de césped artificial
2. Edificio de vestuarios compuesto de dos (2) vestuarios colectivos, vestuarios de árbitros, botiquín, sala de caldera, servicios masculinos y servicios femeninos con acceso a discapacitados.
3. Edificio auxiliar que consta de los siguientes apartados: Bar-ambigú, oficinas, almacén y servicios masculinos y femeninos.

8W-8131

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1830 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es